



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA
No. 10-PLE-CNE-2023

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2023.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

En mi calidad de Secretario General del Organismo, dejo constancia que, la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, mociona incluir como único punto del orden del día: **“Conocimiento del informe No. 093-DNAJ-CNE-2023 de 17 de febrero de 2023, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica; y, resolución respecto de la impugnación presentada por el señor Victor Fernando Bravo Encalada, Director Ejecutivo y Representante Legal del Movimiento Acción Movilizadora**

Independiente Generando Oportunidades, AMIGO, Lista 16, en contra de la Resolución No. PLE-JPEM-CNE-1535-11-02-2023". Moción que es acogida con cinco votos a favor, de los cinco Consejeros y Consejeras presentes en la Sala.

De igual manera, el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero del Organismo, solicita al Pleno del Organismo, se elimine del orden del día el punto respecto de: "**Conocimiento; y, resolución respecto del Plan Operativo de las Elecciones Seccionales, CPCCS Y Referéndum 2023, para la Repetición de Elecciones en la Parroquia Calacali, Cantón Quito Provincia De Pichincha**". Moción que es acogida con cinco votos a favor, de los cinco Consejeros y Consejeras presentes en la Sala.

Consecuentemente, el orden del día es el siguiente:

- 1° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNGEP-2023-0220-M de 31 de enero de 2023, de la Coordinadora Nacional de Gestión Estratégica y Planificación; y, **resolución** respecto del "Informe Técnico de los Planes Nacionales de las Áreas Sustantivas del Instituto de la Democracia y sus anexos";
- 2° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNGEP-2023-0219-M de 31 de enero de 2023, de la Coordinadora Nacional de Gestión Estratégica y Planificación; y, **resolución** respecto del "Informe Técnico del Plan Operativo Anual – POA 2023 del Instituto de la Democracia y sus anexos";
- 3° **Conocimiento** del memorando Nro. DNSMIR-2023-0112-M de 26 de enero de 2023, del Director Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos (E); y, **resolución** respecto de las "*Políticas Generales de Tecnologías de la Información*";



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- 4° **Conocimiento**; y, **resolución** respecto del Fondo Partidario Permanente 2021;
- 5° **Conocimiento** de los informes presentados por las Juntas Provinciales Electorales respecto a la inasistencia a los Debates Electorales Obligatorios por parte de las y los candidatos; y,
- 6° **Conocimiento** del informe No. 093-DNAJ-CNE-2023 de 17 de febrero de 2023, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la impugnación presentada por el señor Víctor Fernando Bravo Encalada, Director Ejecutivo y Representante Legal del Movimiento Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, AMIGO, Lista 16, en contra de la Resolución No. PLE-JPEM-CNE-1535-11-02-2023.

RESOLUCION DEL PUNTO 1

PLE-CNE-1-17-2-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral,

establece: (...) 13. Organizar el funcionamiento de un Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral;

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"El Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral estará bajo la responsabilidad del Consejo Nacional Electoral que normará su funcionamiento. Se guiará por los principios de publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, pluralismo, celeridad y probidad. El Instituto tendrá como finalidad el análisis político electoral, el análisis académico y el fomento de la cultura democrática de la ciudadanía. Además, promoverá mecanismos de cooperación internacional e interinstitucional para el cumplimiento de sus fines. El Instituto promoverá la formación cívica y democrática de los ciudadanos y en las organizaciones políticas, transversalizando los enfoques de interculturalidad, género, intergeneracional y de movilidad humana. Fomentará la participación activa de mujeres y jóvenes en la política. El Instituto dispondrá de asignación presupuestaria propia, que se encontrará incluida en la asignación prevista en el Presupuesto General del Estado para el Consejo Nacional Electoral"*;

Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"(...) Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos"*;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que con Resolución PLE-CNE-2-26-5-2022 de 26 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo Único.- Aprobar el PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN POLÍTICO ELECTORAL - INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA-IDD-2022-2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNGEP-2022-0388-M de 10 de mayo de 2022, de la Mgs. Olga Lorena Cantuña Montalvo, Coordinadora Nacional de Gestión Estratégica y Planificación**";
- Que con Resolución PLE-CNE-2-26-4-2018 de 26 de abril de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral; y, su reforma aprobada con Resolución PLE-CNE-2-1-8-2020 de 1 de agosto de 2020;
- Que con Resolución PLE-CNE-6-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral - Instituto de la Democracia;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-0490-M de 26 de enero de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral puso en conocimiento de la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación que: "(...) el Pleno del Organismo en sesión ordinaria No. 05-PLE-CNE-2023 de miércoles 25 de enero de 2023, una vez que se puso en consideración de las Consejeras y Consejeros el orden del día, la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Organismo, presenta la siguiente moción: "Elevo a moción el retiro del punto cinco, para que se remita a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación y al Instituto de la Democracia, en virtud de que no se cuenta con el informe técnico que hace referencia a la aprobación requerida por el Instituto de la Democracia, de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 3.1.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral - CNE". Moción que es acogida con cuatro votos a favor y una abstención. Por tal razón, remito a usted, el "Informe de los Indicadores Operativos de Gestión POA - 2023; y, Planes Nacionales de las Áreas Sustantivas del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, Instituto de la Democracia", para que se proceda conforme a lo dispuesto por el Pleno del Organismo, en la referida sesión";
- Que mediante memorando Nro. CNE-CNGEP-2023-0156-M de 26 de enero de 2023, la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación puso en conocimiento de la Dirección Ejecutiva del

Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, lo siguiente: "(...) al amparo de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por medio de la presente solicito comedidamente se remita por este medio lo siguiente: **1.** Informe Técnico del Plan Operativo Anual - POA 2023 del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral y sus respectivos anexos; y, **2.** Informe Técnico de los Planes Nacionales de las Áreas Sustantivas del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral y sus respectivos anexos. A fin de proceder con la revisión metodológica acorde a las atribuciones y responsabilidades estatutarias de la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, del Consejo Nacional Electoral (...)";

- Que con memorando Nro. CNE-DE-2023-0023-M, de 27 de enero de 2023, la Dirección Ejecutiva del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral remitió a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación el "Informe Técnico del Plan Operativo Anual - POA 2023 e Informe Técnico de los Planes Nacionales de las Áreas Sustantivas del Instituto de la Democracia" exponiendo lo siguiente: "(...) *cumplo con remitir todos los documentos solicitados a efectos que la CNGEP pueda revisar y validarlos*";
- Que mediante sumilla inserta en memorando Nro. CNE-DE-2023-0023-M, de 27 de enero de 2023, a través del sistema de Gestión Documental del Consejo Nacional Electoral; la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación dispuso a la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos "(...) conocimiento y revisión metodológica, y preparar respuesta para Presidencia";
- Que con memorando Nro. CNE-CNGEP-2023-0180-M, de 28 de enero de 2023, la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación remitió a la Dirección Ejecutiva del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral la "Respuesta Memorando Nro. CNE-DE-2023-0023-M - Informe Técnico del Plan Operativo Anual - POA 2023 e Informe Técnico de los Planes Nacionales de las Áreas Sustantivas del Instituto de la Democracia", exponiendo lo siguiente: "(...) una vez que la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, a través de la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos, ha procedido con la revisión de la documentación remitida por el Instituto de la Democracia, por medio de la presente remito los documentos con las observaciones realizadas mediante el formato de control de cambios para su revisión y consideración. Finalmente, esta Coordinación Nacional se mantiene a la espera de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

subsanción de las observaciones remitidas, a fin de continuar con los trámites administrativos correspondientes (...);

- Que mediante memorando Nro. CNE-DE-2023-0030-M, de 31 de enero de 2023, la Dirección Ejecutiva del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral remitió a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación el "Informe Técnico de los Planes Nacionales de las Áreas Sustantivas del Instituto de la Democracia y sus anexos", informando que: "(...) se ha subsanado y acogido las observaciones emitidas, por lo cual se adjunta documentos finales: Informe Técnico de los Planes Nacionales del IDD 2023; Plan Nacional de Investigación y Publicaciones en Democracia 2023; Plan Nacional de Capacitación y Formación en Democracia 2023; Plan Nacional de Promoción Democrática 2023 (...);
- Que con memorando Nro. CNE-CNGEP-2023-0220-M de 31 de enero de 2023, la Coordinadora Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, da a conocer: "**RECOMENDACIÓN:** Con la finalidad de dar estricto cumplimiento a las Atribuciones y Responsabilidades establecidas para el Pleno del Consejo Nacional Electoral en el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral - Instituto de la Democracia", numeral 1.1.GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO DEL INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA; literales: "a) Aprobar la planificación institucional del Instituto de la Democracia, a partir de la propuesta presentada por la Dirección Ejecutiva" y "e) Aprobar los planes, programas y proyectos"; la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, con base en la normativa legal vigente y la validación metodológica realizada al "Informe Técnico de los Planes Nacionales de las Áreas Sustantivas del Instituto de la Democracia y sus anexos", elaborado y presentado por el Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral; recomienda se apruebe el referido documento por el Pleno del Consejo Nacional Electoral";
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. 10-PLC-CNE-2023; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el “Informe Técnico de los Planes Nacionales de las Áreas Sustantivas del Instituto de la Democracia y sus anexos”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNGEP-2023-0220-M de 31 de enero de 2023, de la Coordinadora Nacional de Gestión Estratégica y Planificación.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales y al Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 10-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCION DEL PUNTO 2

PLE-CNE-2-17-2-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, establece: (...) **13.** Organizar el funcionamiento de un Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral;
- Que el artículo 77 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción*”



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Político Electoral estará bajo la responsabilidad del Consejo Nacional Electoral que normará su funcionamiento. Se guiará por los principios de publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, pluralismo, celeridad y probidad. El Instituto tendrá como finalidad el análisis político electoral, el análisis académico y el fomento de la cultura democrática de la ciudadanía. Además, promoverá mecanismos de cooperación internacional e interinstitucional para el cumplimiento de sus fines. El Instituto promoverá la formación cívica y democrática de los ciudadanos y en las organizaciones políticas, transversalizando los enfoques de interculturalidad, género, intergeneracional y de movilidad humana. Fomentará la participación activa de mujeres y jóvenes en la política. El Instituto dispondrá de asignación presupuestaria propia, que se encontrará incluida en la asignación prevista en el Presupuesto General del Estado para el Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos”;

Que con Resolución **PLE-CNE-2-26-5-2022** de 26 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo Único.- Aprobar el PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN POLÍTICO ELECTORAL - INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA-IDD-2022-2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNGEP-2022-0388-M de 10 de**

mayo de 2022, de la Mgs. Olga Lorena Cantuña Montalvo, Coordinadora Nacional de Gestión Estratégica y Planificación”;

- Que con Resolución **PLE-CNE-2-26-4-2018** de 26 de abril de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral; y, su reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-2-1-8-2020** de 1 de agosto de 2020;
- Que con Resolución **PLE-CNE-6-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia;
- Que mediante memorando Nro. CNE-CNGEP-2023-0156-M de 26 de enero de 2023, la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación puso en conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, lo siguiente: “(...) al amparo de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por medio de la presente solicito comedidamente se remita por este medio lo siguiente: **1.** Informe Técnico del Plan Operativo Anual - POA 2023 del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral y sus respectivos anexos; y, **2.** Informe Técnico de los Planes Nacionales de las Áreas Sustantivas del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral y sus respectivos anexos. A fin de proceder con la revisión metodológica acorde a las atribuciones y responsabilidades estatutarias de la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, del Consejo Nacional Electoral (...)”;
- Que con memorando Nro. CNE-DE-2023-0023-M, de 27 de enero de 2023, la Dirección Ejecutiva del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral remitió a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación el “Informe Técnico del Plan Operativo Anual - POA 2023 e Informe Técnico de los Planes Nacionales de las Áreas Sustantivas del Instituto de la Democracia” exponiendo lo siguiente: “(...) *cumplo con remitir todos los documentos solicitados a efectos que la CNGEP pueda revisar y validarlos*”;
- Que mediante sumilla inserta en memorando Nro. CNE-DE-2023-0023-M, de 27 de enero de 2023, a través del sistema de Gestión Documental del Consejo Nacional Electoral; la Coordinación



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nacional de Gestión Estratégica y Planificación dispuso a la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos "(...) conocimiento y revisión metodológica, y preparar respuesta para Presidencia";

- Que con memorando Nro. CNE-CNGEP-2023-0180-M, de 28 de enero de 2023, la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación remitió a la Dirección Ejecutiva del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral la "Respuesta Memorando Nro. CNE-DE-2023-0023-M – Informe Técnico del Plan Operativo Anual - POA 2023 e Informe Técnico de los Planes Nacionales de las Áreas Sustantivas del Instituto de la Democracia", exponiendo lo siguiente: "(...) una vez que la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, a través de la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos, ha procedido con la revisión de la documentación remitida por el Instituto de la Democracia, por medio de la presente remito los documentos con las observaciones realizadas mediante el formato de control de cambios para su revisión y consideración. Finalmente, esta Coordinación Nacional se mantiene a la espera de la subsanación de las observaciones remitidas, a fin de continuar con los trámites administrativos correspondientes (...)";
- Que mediante memorando Nro. CNE-DE-2023-0029-M, de 31 de enero de 2023, la Dirección Ejecutiva del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral remitió a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación el "Informe Técnico del Plan Operativo Anual - POA 2023 del IDD y sus anexos", informando que: "(...) que se ha subsanado y acogido las observaciones emitas, por lo cual se adjunta documentos finales: Informe del Levantamiento del Plan Operativo Anual -POA 2023 del IDD; Anexo 1 Proforma POA - Alineación Estratégica 2023; Anexo 2 Matriz de Indicadores de Gestión POA - 2023 IDD Consolidada; Anexo 3 Propuesta Metodológica Planificación POA 2023 IDD (...)";
- Que con memorando Nro. CNE-CNGEP-2023-0219-M de 31 de enero de 2023, la Coordinadora Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, da a conocer: "**RECOMENDACIÓN:** Con la finalidad de dar estricto cumplimiento a las Atribuciones y Responsabilidades establecidas para el Pleno del Consejo Nacional Electoral en el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral - Instituto de la Democracia", numeral 1.1.GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO DEL INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA; literales: "a) Aprobar la planificación institucional del Instituto de la Democracia, a partir de la propuesta presentada por la Dirección Ejecutiva" y "e) Aprobar los planes, programas y

proyectos”; la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, con base en la normativa legal vigente y la validación metodológica realizada al “Informe del Levantamiento del Plan Operativo Anual - POA 2023 del IDD”, elaborado y presentado por el Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral; recomienda que por su intermedio Sra. Presidenta, se apruebe el referido documento por el Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 10-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el “Informe del Levantamiento del Plan Operativo Anual - POA 2023 del IDD”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNGEP-2023-0219-M de 31 de enero de 2023, la Coordinadora Nacional de Gestión Estratégica y Planificación.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales y al Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 10-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCION DEL PUNTO 3

FLE-CNE-3-17-2-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera;
resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”;*
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”;*

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. 2. Designar los integrantes de los organismos electorales desconcentrados. 3. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos. 4. Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley. 5. Presentar propuestas de iniciativa legislativa sobre el ámbito de competencia de la Función Electoral, con atención a lo sugerido por el Tribunal Contencioso Electoral. 6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia. 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto. 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción. 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas"*;

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LOTAIP), establece: *"Información Pública.- Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado"*;

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LOTAIP), establece: *"Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes. No podrá invocarse reserva, cuando se trate de investigaciones que realicen las autoridades, públicas competentes, sobre violaciones a derechos de las personas que se encuentren establecidos en la Constitución Política de la República, en las declaraciones, pactos, convenios, instrumentos internacionales y el ordenamiento jurídico interno. Se*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

excepciona el procedimiento establecido en las indagaciones previas”;

- Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LOTAIP), establece: “Custodia de la Información.- Es responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción. Quienes administren, manejen, archiven o conserven información pública, serán personalmente responsables, solidariamente con la autoridad de la dependencia a la que pertenece dicha información y/o documentación, por las consecuencias civiles, administrativas o penales a que pudiera haber lugar, por sus acciones u omisiones, en la ocultación, alteración, pérdida y/o desmembración de documentación e información pública. Los documentos originales deberán permanecer en las dependencias a las que pertenezcan, hasta que sean transferidas a los archivos generales o Archivo Nacional. El tiempo de conservación de los documentos públicos, lo determinará la Ley del Sistema de Archivo Nacional y las disposiciones que regulen la conservación de la información pública confidencial. Los documentos de una institución que desapareciere, pasarán bajo inventario al Archivo Nacional y en caso de fusión interinstitucional, será responsable de aquello la nueva entidad. (...)”;
- Que la Contraloría General del Estado, llevó a cabo un Examen Especial a los procesos y sistemas informáticos aplicados para la conformación del registro electoral y su depuración; conteo de votos y resultados; y, validación de firmas, para la suscripción, registro y legalización de partidos y movimientos políticos en el Consejo Nacional Electoral y entidades relacionadas, para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre del 2018 y el 28 de febrero de 2020;
- Que la Contraloría General del Estado, realizó la recomendación Nro. 31 a través del Informe Nro. DNA1-0054-2020, la misma que indica lo siguiente: “(...) Definirá y pondrá en conocimiento del Pleno del CNE para su aprobación y posterior difusión con las áreas pertinente, las directrices que integren las Políticas Generales de Tecnologías de la Información que permitan mantener disponibles la infraestructura tecnológica y los servicios utilizados en los procesos electorales,

estableciendo el marco organizacional con los responsables, actividades y tiempos para su ejecución (...);

Que con memorando Nro. CNE-DNSMIR-2023-0112-M de 26 de enero de 2023 del Director Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos (E), presenta para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las "*Políticas Generales de Tecnologías de la Información*";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 10-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar las "*Políticas Generales de Tecnologías de la Información*", adjunto al memorando Nro. CNE-DNSMIR-2023-0112-M de 26 de enero de 2023, del Director Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos (E).

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales y al Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral - Instituto de la Democracia, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 10-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 4

PLE-CNE-4-17-2-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera;
resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos"*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...)"*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas; (...)"*;
- Que el artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de la siguiente manera: (...) 7. Si las organizaciones políticas tuvieran derecho al financiamiento estatal, las multas impuestas y no pagadas se debitarán del mismo o no se acreditará valor alguno de fondo estatal a las organizaciones políticas cuando ellas y sus candidatos estén en mora del pago de multas (...)"*;

- Que el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las sanciones pecuniarias previstas en esta Ley, se depositarán en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo se cobrarán por la vía coactiva. Si tuvieren derecho al financiamiento estatal, las multas no pagadas se debitarán del mismo o no se acreditará valor alguno de fondo estatal a las organizaciones políticas cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas o hayan sufrido sanciones por recibir aportaciones de origen ilícito. Los valores provenientes de las sanciones pecuniarias que constan en esta Ley pasarán al Presupuesto General del Estado”;*
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 13. Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afiliados o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional. (...)”;*
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan: 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos”;

- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del fondo partidario permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado”;
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del representante legal o del procurador común en caso de alianzas y el responsable económico, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Se establece además la responsabilidad solidaria, de conformidad con esta Ley”;
- Que el artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) En caso de no justificar la totalidad de los fondos públicos asignados, el Consejo Nacional Electoral retendrá el valor no justificado del Fondo Partidario Permanente correspondiente al siguiente ejercicio anual hasta su justificación. Aquellas organizaciones políticas que no puedan justificar el uso de los recursos públicos asignados serán inhabilitadas de dicha asignación”;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de

cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;

- Que** el artículo 378 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La máxima autoridad y responsable económico de la organización política que autoricen o consientan la utilización de cuentas distintas de las establecidas en esta ley para el financiamiento de la actividad del partido político serán sancionados por el Tribunal Contencioso Electoral con la destitución de sus respectivos cargos, no podrán volver a ser elegidos ni podrán ser candidatos hasta por cinco años”;*
- Que** el artículo 378.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Si se demuestra que una organización política ha sido legalizada de forma fraudulenta, luego del debido proceso, perderá esta condición, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales. La organización política, deberá devolver al Estado ecuatoriano el cien por ciento de los valores que le fueron entregados como fondo partidario, más los correspondientes intereses de ley”;*
- Que** el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***“De la obligación de presentar la documentación contable. Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el***



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;

- Que el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la solicitud del Fondo Partidario Permanente.-** Las organizaciones políticas nacionales con derecho a recibir los recursos del Fondo Partidario Permanente deberán presentar previamente ante el Consejo Nacional Electoral una solicitud suscrita por el representante legal y el responsable económico de la organización política, con la siguiente documentación: 1. Certificado vigente de que la Organización Política no se encuentre en mora con el Servicio de Rentas Internas; 2. Registro único de contribuyentes vigente de la organización política; 3. Certificado vigente de no adeudar al IESS; 4. Original y copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y del responsable económico de la organización política; 5. Declaración juramentada del buen uso de los recursos a signarse y de no tener obligaciones pendientes con el Estado, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, que deberá ser suscrito ante notario público por el representante legal y el responsable económico de la organización política; 6. Certificación de la cuenta bancaria de la organización política para recibir fondo partidario permanente; y, 7. Expediente contable con todos los documentos justificativos descritos en el artículo 44 del presente reglamento”;
- Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De los informes para la asignación del fondo partidario permanente.-** Previo a la entrega del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Electoral, un informe respecto del cumplimiento de la presentación de la documentación del informe económico financiero, presentado por las organizaciones políticas del ejercicio fiscal correspondiente al año inmediato anterior y de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 44 del presente Reglamento.”;
- Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece:

“Del Destino de Fondos.- El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será utilizado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos (...)”;

Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la presentación del informe económico financiero, plazo.-** Las organizaciones políticas que hubieran recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;

Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“Del Contenido del expediente contable.-** El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: a. Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; b. Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); c. Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; d. Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; e. Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización política, y contador público autorizado; f. Libro diario y mayor que contengan las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por Consejo Nacional Electoral; g. Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; h. Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; i. Copia de cheques girados; j. Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; k. Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **l.** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **m.** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **n.** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **o.** Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; **p.** Arqueos de caja chica realizados en el periodo que cubren los balances; **q.** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal; **r.** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **s.** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **t.** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **u.** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; **y, v.** Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, resolvió expedir el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, que en su artículo 13 señala: “(...) Previo a la entrega del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe respecto del cumplimiento de la presentación de la documentación del informe económico financiero, presentado por las organizaciones políticas del ejercicio fiscal correspondiente al año inmediato anterior y de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 44 del presente Reglamento”;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2021-2304-M de 28 de abril de 2021, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. PAEA-023 de 28 de abril de 2021, suscrito

electrónicamente por el señor Andrés David Arauz Galarza, Representante Legal del Movimiento F. Compromiso Social, actual Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5, referente a la presentación del informe económico financiero del ejercicio anual 2020, adjuntando ciento sesenta y dos fojas (162) y un (1) CD;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-17-9-2021** de 17 de septiembre de 2021, resolvió: **"DISPONER a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, procedan a registrar las reformas al Régimen Orgánico del Movimiento F. Compromiso Social – ahora MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5"**;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-25-5-2022** de 25 de mayo de 2022, resolvió: **"(..) Artículo 1.- Aprobar los valores detallados en el informe No. 023-DNOP-CNE-2022 de 14 de mayo de 2022, a los partidos y movimientos nacionales que tiene derecho a la asignación de fondos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente – 2021; de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sentencias del Tribunal Contencioso Electoral y, Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, conforme al siguiente detalle:**

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTES IGUALES	PROPORCIONAL A LA VOTACIÓN	TOTAL (USD.)	15% IDD
3	Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero	310.505,50	43.746,61	354.252,11	652.061,55
5	Movimiento Revolución Ciudadana	310.505,50	357.159,35	667.664,85	
6	Partido Social Cristiano	310.505,50	253.336,70	563.842,20	
12	Partido Izquierda Democrática	310.505,50	267.139,55	577.645,05	
18	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	310.505,50	348.517,58	659.023,08	
21	Movimiento CREO, Creando Oportunidades	310.505,50	207.496,87	518.002,38	
23	Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA	310.505,50	44.080,28	354.585,78	
TOTALES				3.695.015,46	
4.347.077,01					



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 2.- Disponer que, para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, las organizaciones políticas beneficiarias deberán solicitar su entrega, previa a la presentación de la documentación establecida en la normativa. La validación de los referidos documentos dará inicio al trámite por parte de la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y Dirección Nacional Financiera para asegurar la entrega de los recursos totales asignados en el informe antes descrito.

Artículo 3.- Disponer que, para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral realice el informe sobre la presentación de la documentación contable correspondiente al ejercicio fiscal 2020, con su documentación de respaldo conforme lo determina el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (...):

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2022-0251-M de 10 de junio de 2022, solicitó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, un listado con todas las causas iniciadas por el área de patrocinio incluidas las contrapartes de las Delegaciones Provinciales Electorales, que cuenten con sentencias emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral en las que se haya multado a las organizaciones políticas, entre ellas al Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, o a sus candidatos que los representaron en los siguientes procesos electorales: Elecciones Generales 2017, Referéndum y Consulta Popular 2018, Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2022-0265-M de 20 de junio de 2022, insistió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que atienda el requerimiento contenido en el Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2022-0251-M;
- Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, en atención a los memorandos Nro. CNE- DNFCGE-2022-0251-M y Nro. CNE-DNFCGE-2022-0265-M, mediante Memorando Nro. CNE-DNAJ-2022-0547-M de 11 de julio de 2022, remitió la información requerida por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en una matriz consolidada;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2023-0046-M de 17 de enero de 2023, solicitó a la Dirección Nacional Financiera, informar si el señor Ernesto Vladimir Castro Jaramillo, Responsable del Manejo Económico de la organización política, en el proceso de Elecciones Seccionales 2019, canceló la multa establecida por el Tribunal Contencioso Electoral, mediante Causa Nro. 502-2019-TCE;
- Que la Dirección Nacional Financiera mediante Memorando Nro. CNE-DNF-2023-0030-M de 20 de enero de 2023, señaló: *"En atención al Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2023-0046-M, de fecha 17 de enero del 2023, mediante el cual solicita información respecto al pago de multa del ciudadano ERNESTO VLADIMIR CASTRO JARAMILLO, MOVIMIENTO REVOLUCION CIUDADANA LISTA 5, Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral Nro. 502-2019-TCE, por un valor de \$ 1.570,00 "multa de cuatro remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general"; pongo en su conocimiento que se ha procedido a revisar los ingresos efectuados en la cuenta recolectora 0010001726 que el Consejo Nacional Electoral mantiene en Banecuador para ingreso de "Infracciones Ley de Elecciones", correspondiente a los años 2019, 2020, 2021 y 2022, períodos en los que el mencionado ciudadano y/o movimiento político NO han efectuado depósito alguno por el valor de \$ 1.570,00 objeto de la mencionada multa;*
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2023-0699-M de 03 de febrero de 2023, remitió a la Presidencia del Consejo Nacional y a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. 007-MPAV-MRCC-2023 de 01 de febrero de 2023, suscrito por la señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo y Ligia Mana Cobo Ortiz, Presidenta Nacional y responsable económico del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, mediante el cual solicitaron la entrega del Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2021, anexando treinta y seis (36) fojas. Es importante señalar que la mencionada documentación fue recibida en la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el 7 de febrero de 2023;
- Que del análisis del informe, se desprende: ***ANÁLISIS.** El Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-2-17-9-2021, de 17 de septiembre de 2021, resolvió aprobar la reforma al Régimen Orgánico del Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, consecuentemente se registró la nueva denominación de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

organización política como: Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5; en este sentido, se entenderá que el presente informe consiste en el análisis de los requisitos para la entrega del recurso Público del Fondo Partidario Permanente asignado al **Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5.**

El representante legal de la organización política mediante Oficio Nro. PAEA-023 de 28 de abril de 2021, realizó la presentación del informe económico financiero del ejercicio anual 2020, adjuntando ciento sesenta y dos fojas (162) y un (1) CD, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 4 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; dicha información, fue revisada por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante CHECK LIST DE CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EJERCICIO FISCAL 2020; **Código: FO-01(PE-FG-SU-05); Versión 3.**

Así también, con Oficio Nro. 007-MPAV-MRCC-2022 de 01 de febrero de 2023 suscrito por la señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo y la señora Ligia María Cobo Ortiz, Presidenta y responsable económico del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, respectivamente, solicitaron la entrega del Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2021, adjuntando un total de treinta y seis (36) fojas con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, documentación que fue revisada y verificada por la Secretaría General, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional Financiera; así como, por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral mediante CHECK LIST DEL CONTROL DE DOCUMENTACIÓN HABILITANTE PARA LA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS, **Código: FO-02 (PE-FG-SU-05); Versión 3,** unidades inmersas en este proceso de acuerdo a sus competencias, conforme al siguiente detalle: 1. Certificado vigente de que la Organización Política no se encuentra en mora con el Servicio de Rentas Internas; 2. Registro Único de Contribuyentes vigente del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5; 3. Certificado vigente de no adeudar al IESS; 4. Original y copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y responsable económico de la organización política; 5. Declaración juramentada del buen uso de los recursos públicos asignados y de

no tener obligaciones pendientes con el Estado, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, suscrito por la señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, y la señora Ligia María Cobo Ortiz, Presidenta y responsable económico, del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, respectivamente. En lo Concerniente a la verificación del contenido de la referida declaración, se pudo constatar que los comparecientes declararon bajo juramento lo siguiente: **"(...) CUATRO.- Asumimos la responsabilidad personal y solidaria sobre el buen uso de los recursos públicos entregados a la Organización Política, (...) y QUINTO.- Declaramos que no mantenemos obligaciones pendientes con el Estado."** (Énfasis añadido).

1. Certificado de la cuenta bancaria del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, que se encuentra activa; y,
2. Expediente contable del ejercicio fiscal 2020, CHECK LIST DEL CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, Código: FO-01 (PE-FG-SU-05); Versión 3.

Una vez concluido el proceso de revisión y verificación de la documentación antes detallada, se determinó que el Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, cumple con los requisitos establecidos para la entrega del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2021, asignado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-3-25-5-2022 de 25 de mayo de 2022.

Así también, es importante mencionar que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-2-2-9-2022, resolvió aprobar el informe económico financiero del ejercicio 2020, presentado por el movimiento político, considerando que el monto y origen de los recursos privados administrados por la organización política, se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente; consecuentemente, el movimiento político cumplió con lo establecido en último inciso del artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El artículo 299 de la Ley *ibidem* señala:

"Las sanciones pecuniarias previstas en esta ley, se depositarán en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo se cobrará por la vía coactiva."



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Si tuvieren derecho al financiamiento estatal, las multas no pagadas se debitarán del mismo o no se acreditará valor alguno del fondo estatal a las organizaciones políticas cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de las multas o haya sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito."

Al respecto, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, con Memorandos Nro. CNE-DNFCGE-2022-0251-M y Nro. CNE-DNFCGE-2022-0265-M, solicitó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, un listado con todas las causas iniciadas por el Departamento Jurídico incluida las contrapartes de las Delegaciones Provinciales Electorales, que cuenten con sentencias emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral en las que se haya multado a las organizaciones políticas, o a sus candidatos que las representaron en los siguientes procesos electorales: Elecciones Generales 2017, Referéndum y Consulta Popular 2018, Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021. Así también, con Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2023-0046- M se solicitó a la Dirección Nacional Financiera, informar si el señor Ernesto Vladimir Castro Jaramillo, Responsable del Manejo Económico de la organización política, canceló la multa establecida por el Tribunal Contencioso Electoral, mediante Causa Nro. 502-2019-TCE.

En este contexto, con la información proporcionada por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y lo manifestado por la Dirección Nacional Financiera, se identificó que el señor Ernesto Vladimir Castro Jaramillo, Responsable del Manejo Económico de la organización política, mantiene una multa pendiente de pago generada en las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS, por un valor de mil quinientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.576,00), por incumplir lo dispuesto en los artículos 233 y 234 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 281 y en el artículo 299 de la Ley ibidem, es procedente descontar del financiamiento estatal correspondiente al año 2021, las multas no pagadas por el Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5, actual Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5, conforme al siguiente cuadro:

Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5

Provincia	Causa emitida por el TCE	Tipo de Proceso	Valor de las Multas pendientes de pago
El Oro	502-2019-TCE	Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS	1.576,00
TOTAL			1.576,00

Que con informe No. CNE-DNFCGE-2023-0008-I de 7 de febrero de 2023, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (E), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0145-M de 7 de febrero de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, da a conocer: **“CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:** *En cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, una vez revisado el contenido de la documentación contable del ejercicio económico 2020; y, verificada la documentación habilitante para la entrega del recurso público, se **CONCLUYE**, que el Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, cumple con los requisitos establecidos para la entrega del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2021. Con base en lo expuesto, se **RECOMIENDA** que este informe sea puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral y se disponga a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, la entrega del recurso público del Fondo Partidario Permanente 2021, asignado al Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, en el artículo 1 de la Resolución PLE-CNE-3-25-5-2022 de 25 de mayo de 2022, por un valor de seiscientos sesenta y siete mil seiscientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos (USD 667.664,85), en razón que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13, y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, se descuenta de este rubro asignado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el valor de mil quinientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.576,00), por concepto de multas pendientes de pago, conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 281 y el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 10-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, la entrega del recurso público del Fondo Partidario Permanente 2021, asignado al Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, en el artículo 1 de la Resolución **PLE-CNE-3-25-5-2022** de 25 de mayo de 2022, por un valor de seiscientos sesenta y siete mil seiscientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos (USD 667.664,85), en razón que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13, y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, se descuenta de este rubro asignado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el valor de mil quinientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.576,00), por concepto de multas pendientes de pago, conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 281 y el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; y, al Representante Legal del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 10-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-5-17-2-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García,

Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias.”*;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos”*;
- Que el numeral 9 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el numeral 12 del artículo 24 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establecen: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...)*”;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias.”;

- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan: 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos”;*
- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El aporte para los partidos políticos solo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado”;*
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna (...)”*;

- Que el artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) En caso de no justificar la totalidad de los fondos públicos asignados, el Consejo Nacional Electoral retendrá el valor no justificado del Fondo Partidario Permanente correspondiente al siguiente ejercicio anual hasta su justificación. Aquellas organizaciones políticas que no puedan justificar el uso de los recursos públicos asignados serán inhabilitadas de dicha asignación”*;
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”*;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”*;
- Que el artículo 375 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral suspenderá hasta por doce meses el registro a la organización política que omita entregar el informe económico financiero, en las condiciones establecidas en esta ley, por dos años consecutivos. Si transcurrido los doce meses la organización política no regulariza los informes requeridos, el Consejo Nacional Electoral cancelará su registro. Si durante el periodo de doce meses la organización política presenta el informe económico financiero actualizado, el Consejo Nacional Electoral declarará terminada la suspensión”*;
- Que el artículo 378 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La máxima autoridad y responsable económico de la*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

organización política que autoricen o consientan la utilización de cuentas distintas de las establecidas en esta ley para el financiamiento de la actividad del partido político serán sancionados por el Tribunal Contencioso Electoral con la destitución de sus respectivos cargos, no podrán volver a ser elegidos ni podrán ser candidatos hasta por cinco años”;

Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 03 de julio de 2017, vigente para el proceso de entrega del recurso público del Fondo Partidario Permanente del año 2020, establece: **“De la obligación de presentar la documentación contable.** - Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;

Que el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 03 de julio de 2017, vigente para el proceso de entrega del recurso público del Fondo Partidario Permanente del año 2020, establece: **“De la solicitud del Fondo Partidario Permanente.**- Las organizaciones políticas nacionales con derecho a recibir los recursos del Fondo Partidario Permanente deberán presentar previamente ante el Consejo Nacional Electoral una solicitud suscrita por el representante legal y el responsable económico de la organización política, con la siguiente documentación: 1. Certificado vigente de que la Organización Política no se encuentre en mora con el Servicio de Rentas Internas; 2. Registro único de contribuyentes vigente de la organización política; 3. Certificado vigente de no adeudar al IESS; 4. Original y copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante

legal y del responsable económico de la organización política; 5. Declaración juramentada del buen uso de los recursos a signarse y de no tener obligaciones pendientes con el Estado, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, que deberá ser suscrito ante notario público por el representante legal y el responsable económico de la organización política; 6. Certificación de la cuenta bancaria de la organización política para recibir fondo partidario permanente; y, 7. Expediente contable con todos los documentos justificativos descritos en el artículo 44 del presente reglamento”;

Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 03 de julio de 2017, vigente para el proceso de entrega del recurso público del Fondo Partidario Permanente del año 2020, establece: **“De los informes para la asignación del fondo partidario permanente.-** *Previo a la entrega del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Electoral, un informe respecto del cumplimiento de la presentación de la documentación del informe económico financiero, presentado por las organizaciones políticas del ejercicio fiscal correspondiente al año inmediato anterior y de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 44 del presente Reglamento.”;*

Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 03 de julio de 2017, vigente para el proceso de entrega del recurso público del Fondo Partidario Permanente del año 2020, establece: **“Del Destino de Fondos. - El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será utilizado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos. Para el efecto se entenderá: Formación. - Comprende los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita formar líderes políticos, para el fortalecimiento de las tendencias ideológicas y programáticas de las organizaciones políticas, con el fin de fortalecer el sistema democrático. Publicaciones.- Constituyen los gastos destinados a la publicación de revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos, o cualquier otro tipo de información escrita o digital que tengan contenidos de carácter político, ideológico y programático de la organización política. Capacitación.- Constituyen los gastos destinados a procesos educativos, a través de los cuales los miembros de las organizaciones políticas, pueden adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos de las organizaciones políticas. **Investigación.-** Constituyen los gastos destinados para estudios a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas, y por ende al sistema democrático. **Funcionamiento Institucional.-** Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos administrativos (servicios básicos, arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardiana, mantenimiento y todo servicio general que se refiera al funcionamiento administrativo de la organización política), gastos de personal, gastos financieros, gastos que demanden la organización para la ejecución de asambleas, foros, talleres, convenciones, seminarios, congresos, comités y gastos de logística para llevar a cabo las elecciones primarias de la organización política. Podrán adquirir bienes muebles, para la utilización exclusiva del funcionamiento de la organización política; así como bienes inmuebles, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como sedes políticas”;

- Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 03 de julio de 2017, vigente para el proceso de entrega del recurso público del Fondo Partidario Permanente del año 2020, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.- Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;**
- Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 03 de julio de 2017, vigente para el proceso de entrega del recurso público del Fondo Partidario Permanente del año 2020, establece: **“De la presentación del informe económico financiero, plazo.- Las organizaciones políticas que hubieran recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;**
- Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 03 de

julio de 2017, vigente para el proceso de entrega del recurso público del Fondo Partidario Permanente del año 2020, establece: **“De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.-** El responsable económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados”;

Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 03 de julio de 2017, vigente para el proceso de entrega del recurso público del Fondo Partidario Permanente del año 2020, establece: **“Del Contenido del expediente contable.-** El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: a) Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; b) Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); c) Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; d) Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; e) Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización política, y contador público autorizado; f) Libro diario y mayor que contengan las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por Consejo Nacional Electoral; g) Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; h) Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; i) Copia de cheques girados; j) Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; k) Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; l) Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; m) Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; n) Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; o) Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; p) Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; q) Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances; r) Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal; s) Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); t) Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; u) Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; v) Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y, w) Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-5-28-12-2016** de 28 de diciembre de 2016, resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Conceder al Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Listas 3, el plazo de 90 días contados a partir de la notificación de la presente resolución para que justifique en legal y debida forma la apertura de la “Caja Transitoria”, ya que se desconoce su administración, el fin para el que fue creado y el uso de los mismos (...)”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-10-8-5-2017** de 08 de mayo de 2017, resolvió: “**Artículo 2.-** Negar la petición de prórroga solicitada por el ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, en razón de que la organización política no ha presentado ninguna documentación que justifique la creación, administración y uso de recursos públicos de la subcuenta denominada por la organización política “Caja Transitoria” (...); y, en su artículo 3: “Suspender por 12 meses del Registro Nacional de Organizaciones Políticas, al Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Listas 3, conforme lo establece el artículo 375 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”; misma que fue ratificada mediante Resolución PLE-CNE-3-11-5-2017 de 11 de mayo de 2017;

- Que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia dentro de la Causa Nro. 078-2017-TCE dictada el 29 de mayo de 2017, resolvió negar el recurso de apelación presentado por el Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en contra de la Resolución PLE-CNE-3-11-5-2017 de 11 de mayo de 2017;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-3-18-1-2018 de 18 de enero de 2018, resolvió: "**Artículo 2.-** *Levantar la suspensión del Registro Nacional de Organizaciones Políticas, al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3, para que en ejercicio de sus derechos de participación intervengan en los procesos electorales, al amparo de la normativa establecida; recalcando que la organización política tiene la obligación de justificar el uso de la subcuenta denominada "Caja Transitoria" (...)*";
- Que la Contraloría General del Estado mediante Informe Nro. DNA1-0040-2018 de 8 de junio de 2018 referente al examen especial a la utilización del Fondo Partidario Permanente, entregado a la organización política Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, en su parte pertinente señaló: "(...) *El Responsable Económico en funciones desde el 1 de enero de 2014 y el 19 de julio de 2016, creó la cuenta denominada "Caja Transitoria", la cual no consta en el Catálogo de Cuentas entregado por el CNE a las organizaciones políticas que manejan recursos públicos; la documentación de sustento de los egresos fueron registradas en hojas simples, sin numeración, sin sellos y sin firmas de responsabilidad, desconociéndose por tanto conceptos, motivos del gasto y beneficiarios, consecuentemente la información no fue la suficiente y competente para sustentar la propiedad, legalidad y veracidad de esos gastos, lo que impide conocer el uso y destino de los recursos (...)*". Situación que ocasionó que dicho organismo elabore el Informe Nro. DNA1-0039-2018, con indicios de responsabilidad penal;
- Que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia dentro de la Causa Nro. 032-TCE-2018, dictada el 12 de julio de 2018, resolvió declarar la nulidad de las Resoluciones PLE-CNE-10-9-5-2018 y PLE-CNE-3-6-6-2018 de 9 de mayo y 6 de junio de 2018 respectivamente, referentes a la asignación del fondo partidario permanente al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3; y, dispuso adicionalmente que el Pleno del Consejo Nacional Electoral efectúe el análisis en el que consten los nombres de las organizaciones políticas recurrentes para saber si han cumplido o



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

no las condiciones para acceder al beneficio de la asignación del Fondo Partidario Permanente;

- Que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia dentro de la Causa Nro. 050-2018-TCE, dictada el 26 de abril de 2019, resolvió: "(...) **SEGUNDO.** - **NEGAR**, el reclamo respecto a la petición de entrega de los recursos por concepto de Fondo Partidario Permanente, por cuanto para la entrega de éstos fondos la Organización Política, Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, deberá entregar toda la información contable conforme lo ordena el Código de la Democracia y el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. **TERCERO.** - **DISPONER**, al Pleno del Consejo Nacional Electoral que en el plazo de diez días emita resolución motivada en la cual de manera clara y precisa determine si le corresponde o no a la Organización Política con base de los resultados obtenidos, asignar recursos por concepto de Fondo Partidario Permanente al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3. De existir asignación, este organismo electoral deberá conceder un plazo razonable, a esta organización política para que entregue toda la documentación contable conforme a las disposiciones legales y reglamentarias; y, bajo prevenciones de que en caso de incumplimiento el órgano de control deberá, aplicará lo previsto en los artículos 375 y 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia";
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-6-6-2019** de 06 de junio de 2019, en cumplimiento de la sentencia dentro de la Causa Nro. 050-2018-TCE de 26 de abril de 2019, emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, dejó sin efecto la Resolución PLE-CNE-24-16-8-2018-T de 16 de agosto de 2018 y la Resolución PLE-CNE-9-8-8-2018-T de 08 de agosto de 2018. Adicionalmente, se reasignó a las organizaciones políticas el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2018, incluyendo al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3. Así también, se otorgó a la organización política un plazo de 90 días contados a partir de la notificación de la resolución para que justifique el uso de la cuenta denominada "Caja Transitoria" correspondiente al ejercicio fiscal de 2015, por lo que previo a la entrega del fondo partidario permanente, deberá cumplir las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral y presentar los requisitos y la documentación contable conforme a lo dispuesto en la Ley; y, en caso de no cumplir con lo establecido en el plazo otorgado se aplicarán las sanciones determinadas en los artículos 375 y 377 de

la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-10-2019** de 30 de octubre de 2019, resolvió: **“Artículo 2.- Negar la entrega del Fondo Partidario Permanente 2018 a la organización política Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, por las siguientes consideraciones: a) No justifica el uso de la cuenta denominada “Caja Transitoria” correspondiente al ejercicio fiscal de 2015 (...); y, b) No cumple con el requisito determinado en el numeral 3 del artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, toda vez que del certificado emitido por el Instituto de Seguridad Social se desprende que la organización política mantiene obligaciones patronales pendientes. Artículo 3.- Sancionar a la organización política con la suspensión de recibir financiamiento público anual por dos años, conforme a lo establecido en el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. Artículo 4.- Disponer a la organización política que, en el tiempo que dure la suspensión, restituya a la cuenta bancaria exclusiva reconocida por el Consejo Nacional Electoral los recursos públicos entregados por concepto de Fondo Partidario Permanente registrados en la cuenta denominada “Caja Transitoria”, mismos que no han sido justificados. En caso de que la organización política justificase los montos en el plazo establecido se procederá con el levantamiento de la suspensión”;**

Que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia dentro de la Causa Nro. 797-2019-TCE de 21 de enero de 2020, resolvió: **“(…) SEGUNDO. - Revocar la Resolución PLE-CNE-1-30-10-2019 de 30 de octubre de 2019 de conformidad con las consideraciones y análisis jurídicos efectuados en este fallo y, por consiguiente: 1. Negar la entrega del fondo partidario permanente 2018, a la organización política Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, en virtud de no cumplir con los requisitos previstos en el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el numeral 3 del artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y que se refiere a la presentación de documentación contable correspondiente al último ejercicio fiscal y no tener obligaciones pendientes con el Estado. 2. Dejar sin efecto, por improcedentes, la sanción de suspensión y la disposición de restitución de valores, determinadas en los artículos 3 y 4 de la Resolución que se revoca”;**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia dentro de la Causa Nro. 118-2020-TCE de 12 de enero de 2021, resolvió: ***PRIMERO: ACEPTAR** el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por los señores: Ing. Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, y Dr. Nelson Maza Obando, Secretario y representante legal de la citada organización política, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-22-10-2020, de fecha 22 de octubre de 2020, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. **SEGUNDO: DECLARAR** la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-22-10-2020, expedida por el Consejo Nacional Electoral; en consecuencia, disponer al Consejo Nacional Electoral, que proceda a incorporar al Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, entre las organizaciones políticas que tienen derecho a recibir las asignaciones que corresponden al Fondo Partidario Permanente”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-1-2021** de 26 de enero de 2021, resolvió: **“Artículo Único.- No reconocer el derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente 2020, al PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 DE ENERO”, LISTA 3, en virtud que NO CUMPLE con lo determinado en los artículos 110 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;**
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los considerandos de la Resolución **PLE-CNE-1-16-4-2021** de 16 de abril de 2021, cumpliendo con la disposición emitida por el Tribunal Contencioso Electoral en la sentencia dentro de la Causa Nro. 118-2020-TCE, reconoció al Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, el derecho al Fondo Partidario Permanente por la cantidad de USD. 321.759,44, aclarando que el reconocimiento del derecho a una organización política afecta en los montos inicialmente establecidos para el año 2019 de los demás partidos y movimientos y no significa que su entrega no esté supeditada al cumplimiento de los requisitos que determine el artículo 356 para la entrega de asignaciones del Estado;
- Que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia dentro de la Causa Nro. 025-2021-TCE de 29 de abril de 2021, resolvió: ***PRIMERO ACEPTAR PARCIALMENTE** el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, (...) ***SEGUNDO. - DECLARAR LA NULIDAD** de la resolución No. PLE-CNE-4-26-1-2021 de 26 de enero de 2021 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por no observar lo dispuesto en

el artículo 76, numeral 7, letra 11) de la Constitución de la República del Ecuador. **TERCERO.- DISPONER** al Consejo Nacional Electoral emita la resolución respectiva que incluya en el listado de organizaciones políticas que tienen derecho a la **asignación** del fondo partidario permanente del año 2020 al Partido Político Sociedad Patriótica "21 de enero", lista 3, para cuya entrega se deberá observar lo dispuesto en la normativa electoral (...);

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral en los considerandos de la Resolución **PLE-CNE-4-24-6-2021** de 24 de junio de 2021, señaló: "(...) Que con sentencia de 29 de abril de 2021, dentro de la Causa Nro. 025-2021-TCE dispuso: "(...) **TERCERO. - DISPONER** al Consejo Nacional Electoral emita la Resolución respectiva que incluya en el listado de organizaciones Políticas que tienen derecho a la asignación del Fondo Partidario Permanente del año 2020 al Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, para cuya se (sic) deberá observar lo dispuesto en la normativa electoral (...); Que con sentencia de 2 de junio de 2021, dentro de la Causa Nro. 025-2021-TCE dispuso: "(...) **SEGUNDO. - RATIFICAR** la sentencia de la primera instancia dictada por la jueza doctora Patricia Guaicha Rivera el 29 de abril del 2021; y, en consecuencia disponer al Consejo Nacional Electoral incluir al Partido Sociedad Patriótica "21 de enero" lista 3 entre las organizaciones políticas que tienen derecho a acceder al fondo partidario permanente correspondiente al año 2020 (...); Que el Tribunal Contencioso Electoral a través de la sentencia de 15 de junio de 2021, dentro de la Causa 025-2020-TCE, resolvió: "(...) **PRIMERO.- En el término de ocho (8) días** contados a partir de la notificación del presente auto, la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, ordene a quien corresponda, remita a este despacho un informe sobre el estado de cumplimiento de la sentencia de primera instancia de 29 de abril de 2021, a las 15h31, misma que fue ratificada por la mayoría del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia el 02 de junio de 2021, a las 09h03, dentro de la Causa Nro. 025-2021-TCE (...); en este contexto, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la mencionada Resolución, resolvió: **"Artículo 1.- Aprobar los valores del Fondo Partidario Permanente 2020, a los partidos y movimientos políticos nacionales que tienen derecho a la asignación de fondos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente - 2020; de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sentencias del Tribunal Contencioso Electoral y, Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, conforme al siguiente detalle:**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	TOTAL ORGANIZACIONES POLÍTICAS FPP 2020	VALORES A DESCONTAR FPP 2019	TOTAL A RECIBIR FPP 2020
	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 31 DE ENERO	354.987,45	-	354.987,45
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	882.934,86	61.112,67	821.822,20
12	IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	452.361,88	43.791,87	408.570,01
17	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	851.523,84	89.735,41	311.787,93
18	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	409.478,40	42.066,79	367.411,61
21	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	393.177,19	49.456,50	343.720,69
23	MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCION, SUMA	377.057,59	40.762,59	336.294,94
35	MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIVA I SOBĒRANA	478.258,33	44.833,62	433.424,71
	TOTALES	3.899.778,97	321.759,44	3.578.019,54

Artículo 2.- Para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, las organizaciones políticas beneficiarias del fondo partidario permanente, deberán solicitar su entrega previa a la presentación de la documentación establecida en la normativa (...) **Artículo 3.-** Para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2020, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral realizará el informe sobre la presentación de la documentación contable correspondiente al ejercicio fiscal 2019, con su documentación de respaldo conforme lo determina el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...);

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2021-2918-M de 21 de junio de 2021, puso en conocimiento de la Presidencia del Consejo Nacional Electoral el comunicado de 21 de junio de 2021, suscrito por el Doctor Nelson Manuel Maza Obando, Secretario Ejecutivo y Representante Legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, a través del cual, en su parte pertinente señala lo siguiente: "(...) **SEGUNDO.-** Por todo lo expuesto y en base a lo señalado en los Arts. 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, derechos y garantías constitucionales todas las personas, a una Tutela Judicial efectiva, e imparcial, al debido Proceso y a la seguridad Jurídica, solicito que se designe cumplir con lo señalado en sus propias resoluciones y en lo señalado en las sentencias dictadas por el Tribunal Contencioso Electoral, que claramente señalan que el PSP, tiene derecho a recibir el FPP, y con la sentencias Dictada por el

Tribunal Penal de Pichincha, en la que claramente señala que la llamada cuenta caja transitoria, se trata de un asiento contable, creado por el acusado para disponerse arbitrariamente el dinero del PSP, NO UNA CUENTA BANCARIA, que este en contraposición a lo señalado en el Art. 361 del Código de la democracia que disponer a las organizaciones Políticas tener una sola cuenta bancaria. Hemos justificado en derecho que el PSP, cumple con los requisitos señalados en la Ley, para recibir el PFP, y que el PSP, tiene una sola cuenta bancaria, dignese disponer la entrega de los Fondos Partidarios Permanentes de los años: 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, que en derecho nos asiste (...)";

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2021-2936-M de 22 de junio de 2021, puso en conocimiento de la Presidencia del Consejo Nacional Electoral el comunicado de 22 de junio de 2021, suscrito por el Doctor Nelson Manuel Maza Obando, Secretario Ejecutivo y representante legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, como alcance al comunicado de 21 de junio de 2021, al cual se adjuntó en treinta y ocho (38) fojas, copias certificadas de la sentencia del Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia de Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, de la Causa No. 17294-2018-01267, en la que se resolvió: *"(...) declara a Pedro Adolfo Moncayo, portador de la cédula de ciudadanía N.0600235881, ecuatoriano, culpable del delito de Abuso de Confianza, tipificado y sancionado en el Art. 187 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, (vigente a partir del 10 de agosto del 2014), sancionada con una (sic) la pena de 1 a 3 años de privación de la libertad, conducta que subsume la del Art. 560 del Código Penal, (que se encontraba vigente cuando empezaron a darse los hechos en el año 2012), y que se encuentra sancionada con una pena de 1 a 5 años de prisión, en el grado de autor directo, conforme lo determina el Art. 42. 1. a), del COIP, por lo que aplicando el principio de favorabilidad, se le impone la sanción establecida en el Código Penal, con las atenuantes del Art. 29 numerales 2, 6 y 7 ibidem; en consecuencia, en atención al Art. 73 del Código Penal, le condena a la pena de 8 días de prisión y multa de (\$ 6) seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; conforme el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone el pago de la suma de (\$ 1'673.522 USD) un millón seiscientos setenta y tres mil, quinientos veinte y dos dólares de los Estados Unidos de Norte América, valor que deberá ser depositado en la cuenta bancaria del Partido Sociedad Patriótica, una vez ejecutoriada la sentencia (...)*";

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-0409-M de 9 de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

julio de 2021, solicitó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral que emita criterio jurídico referente a si dentro de la sentencia del Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia de Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, de la Causa No. 17294-2018-01267, se establecen obligaciones para el Consejo Nacional Electoral respecto a la entrega de recursos públicos del Fondo Partidario Permanente asignado al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero";

- Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, en atención al Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-0409-M, remitió el Memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-0825-M de 2 de agosto de 2021, con el criterio jurídico solicitado y que en su parte pertinente señala: *"(...) Podrá observar también con suma claridad que en la referida Causa el Consejo Nacional Electoral no es parte procesal, en consecuencia, la sentencia no podrá determinar una obligación de hacer o no hacer algo a esta entidad"*;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2021-3866-M de 17 de agosto de 2021, remitió la comunicación de 17 de agosto de 2021, suscrita por el doctor Nelson Manuel Maza Obando y Xavier Francisco Maldonado Morejón, Secretario Ejecutivo y representante legal y Director Nacional Administrativo Financiero del Partido Sociedad Patriótica "21 de enero", Lista 3, respectivamente, mediante la cual solicitaron a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral que disponga a quién corresponda la entrega del Fondo Partidario Permanente del año 2020, asignado a la organización política mediante Resolución PLE-CNE-4-24-6-2021 de 24 de junio de 2021;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, con Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2021-0301-O de 01 de septiembre de 2021, recomendó al Doctor Nelson Maza Obando, Secretario Nacional y Representante Legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3 que: *"(...) actualice la documentación habilitante del Servicio de Rentas Internas y remita la información a la máxima autoridad del Consejo Nacional Electoral, para el trámite respectivo"*,
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2021-4158-M de 03 de septiembre de 2021, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral el Oficio Nro. PSP-SEC-01-02-09-2021 de 03 de septiembre de 2021 suscrito por el doctor Nelson Manuel Maza Obando, Secretario Ejecutivo Nacional y Representante Legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, por medio del cual presentó el Registro Único de Contribuyentes (RUC)

debidamente actualizado para la entrega del Fondo Partidario Permanente;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2021-0337-O de 4 de octubre de 2021, comunicó al doctor Nelson Manuel Maza Obando, Secretario Ejecutivo Nacional y Representante Legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" lo siguiente : "(...) se procederá a realizar el respectivo análisis para determinar si la organización política cumple con los requisitos para la entrega de recurso público, contemplados en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia";
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2021-5078-M de 12 de noviembre de 2021, remitió a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral el oficio sin número de 11 de noviembre de 2021, suscrito por el ingeniero Lucio E. Gutiérrez Borbúa, Presidente del Partido Político Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3; y, el doctor Nelson Manuel Maza Obando, Secretario Ejecutivo y Representante Legal de la referida organización política, documento que en su parte pertinente señala: "En virtud de todo lo expuesto SOLICITAMOS, que en forma INMEDIATA se disponga la ENTREGA DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2019 Y 2020, para lo cual su Autoridad, deberá poner en el orden del día para la decisión de entrega por parte de los señores CONSEJEROS";
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-8-12-2021** de 8 de diciembre de 2021, resolvió: "**Artículo Único.- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, realice el registro contable pertinente, respecto a la retención del recurso público del Fondo Partidario Permanente 2019, asignado al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, por cuanto la entrega del mismo, no es procedente en razón que la organización política no ha cumplido con la regularización de los informes económicos financieros correspondientes a ejercicios anteriores, en lo concerniente a la creación y administración de la denominada "Caja Transitoria" como lo establece la normativa constitucional, legal, reglamentaria y disposiciones emitidas por los organismos electorales (...)**";
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-4-8-12-2021** de 8 de diciembre de 2021, resolvió: "**Artículo Único.- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, realice el registro contable pertinente, respecto a la retención del recurso público del Fondo Partidario**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Permanente 2020, asignado al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, por cuanto la entrega del mismo, no es procedente en razón que la organización política no ha cumplido con la regularización de los informes económicos financieros correspondientes a ejercicios anteriores, en lo concerniente a la creación y administración de la denominada "Caja Transitoria" como lo establece la normativa constitucional, legal, reglamentaria y disposiciones emitidas por los organismos electorales (...)";

- Que el Doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia en primera instancia, dentro de la Causa No. 1307-2021-TCE de 1 de abril de 2022, resolvió: **"PRIMERO: RECHAZAR** el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por los señores: Ing. Lucio Edwin Gutiérrez Borbúa y el Dr. Nelson Manuel Maza Obando, en sus calidades de presidente nacional y secretario ejecutivo y representante legal, respectivamente, del partido político Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en contra de la **Resolución No. PLE-CNE-4-8-12-2021 (...)"**. Así mismo, dentro del análisis de la causa en cuestión, el Juez, con respecto a los recursos públicos entregados a la organización política señala: *"(...) si fueron transferidos a la denominada "caja transitoria", creada de manera ilegal; por tanto, se reitera que dicha organización política no está exonerada de la obligación de rendir cuentas sobre su uso y gasto, sin que sea procedente la pretensión de los recurrentes, de omitir esta obligación constitucional y legal, con el simple argumento de que "nos robaron"*;
- Que el Doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, en el Acto de Ejecución, dentro de la causa No. 118-2020-TCE de 11 de abril de 2022 señala: *"(...) mal pueden pretender los representante del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", lista 3, que el órgano administrativo electoral haga entrega de valores económicos del fondo partidario permanente sin el debido control de la respectiva documentación contable, entre la cual debe justificarse el uso de los recursos públicos, por expreso mandato constitucional y legal, lo que podría incluso generar el establecimiento de responsabilidades por parte del órgano de control de uso de bienes y recursos públicos, esto es, la Contraloría General del Estado"*;
- Que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia de segunda instancia, dentro de la Causa No. 1307-2021-TCE de 17 de mayo de 2022, resolvió: **"PRIMERO.- NEGAR** el recurso de apelación interpuesto por el ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa, presidente nacional y doctor Nelson Maza Obando, secretario ejecutivo y representante legal del Partido Político Sociedad Patriótica "21 de Enero", lista 3, contra la sentencia dictada el 01 de abril de

2022 (...)" . Así mismo, los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de su análisis determinan: "(...) *En el campo del Derecho, existe el principio jurídico que "nadie puede beneficiarse de su propia culpa o dolo". La organización política desde el año 2015-2016 no ha justificado la creación de dicha cuenta —caja transitoria-, omisión que no puede ser atribuible a la administración electoral con el argumento que los recursos correspondientes al Fondo partidario permanente no fueron depositados en cuentas bancarias distintas a las previstas en la ley; o que existe sentencia condenatoria dictada por la justicia ordinaria por la sustracción de estos recursos (...)*";

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2022-5215-M de 18 de octubre de 2022, remitió a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral el oficio sin número de 17 de octubre de 2022, suscrito por el doctor Nelson Manuel Maza Obando MSC., Secretario Ejecutivo y representante legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", quien en su parte pertinente señala: "(...) *solicito a su señoría que se digne disponer la ENTREGA de los Fondos Permanentes ASIGNADOS al PSP, correspondiente al año 2021 (...)*";

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2022-5551-M de 26 de octubre de 2022, remitió a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral el oficio sin número de 26 de octubre de 2022, suscrito por el doctor Nelson Manuel Maza Obando MSC., Secretario Ejecutivo y representante legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", quien en su parte pertinente señala lo siguiente: "(...) *SEGUNDO.- Por lo expuesto solicito a su señoría que el Nuevo Director o Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral del CNE, al EMITIR SU INFORME para la entrega del Fondo Partidario Permanente, al PSP, del año 2021 lo haga apegado a lo que señala los Arts. 76 numeral 3, 225, 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador. Petición de entrega presentada 17 de octubre de 2022, documento de recibido No. cne-swg-2022-9069-ext (...)*";

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2022-7030-M de 9 de diciembre de 2022, remitió a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral el oficio sin número de 9 de diciembre de 2022, suscrito por el doctor Nelson Manuel Maza Obando MSC., Secretario Ejecutivo y representante legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", quien insiste al Consejo Nacional Electoral, que se proceda con la entrega del Fondo Partidario Permanente del año 2021, asignado a la organización política. Así mismo, con Memorando Nro. CNE-SG-2022-7059-M de 12 de diciembre de 2022, la Secretaría General puso en



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

conocimiento de la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, el oficio sin número de 12 de diciembre de 2022, mediante el cual el mismo requirente, realiza una nueva insistencia;

Que del análisis del informe, se desprende: ***ANÁLISIS. Recurso público del Fondo Partidario Permanente 2016: La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución PLE-CNE-8-25-2-2016 de 25 de febrero de 2016, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, realizó el informe relativo a la documentación de respaldo del informe económico financiero del año 2015 correspondiente al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en el cual se evidenció la existencia de una "Caja Transitoria", la cual carecía de documentación que respalde su creación, administración, así como el destino de los fondos que constaban en la misma. La existencia de dicha cuenta, al no contar con los debidos respaldos documentales, impidió al Consejo Nacional Electoral verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.***

En consecuencia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-5-28-12-2016 de 28 de diciembre de 2016, concedió al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3 el plazo de noventa (90) días para que presente los justificativos referentes a la creación y administración de la "Caja Transitoria". En atención a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional de la organización política solicitó una prórroga misma que, mediante Resolución PLE-CNE-10-8-5-2017 de 08 de mayo de 2017, fue negada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en virtud de que no se presentó la documentación que justifique la creación y administración de la "Caja Transitoria"; adicionalmente, en dicha resolución se resolvió suspender por 12 meses del Registro Nacional de Organizaciones Políticas al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, conforme lo establece el artículo 375 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y se negó la entrega del Fondo Partidario Permanente 2016, decisión que fue ratificada mediante Resolución PLE-CNE-3-11-5-2017 de 11 de mayo de 2017.

En el mismo contexto, mediante sentencia dentro de la Causa Nro. 078-2017-TCE de 29 de mayo de 2017, el Tribunal Contencioso Electoral ratificó en todas sus partes la Resolución PLE-CNE-3-11-5-2017. Dentro del análisis de la sentencia referida, este organismo concluyó: "(...) la organización política ha creado una cuenta o

subcuenta, para el manejo de los recursos públicos, denominada "Caja Transitoria" misma que en fojas 129 a 132 del expediente se encuentra el detalle del Libro Mayor General, en el cual no consta el CONCEPTO de los movimientos contables, no se conoce el destinatario de los fondos egresados y por qué concepto. Únicamente se limita en todo el movimiento contable a justificar manifestando "Caja Transitoria" (...).

Al respecto, la Contraloría General del Estado en su informe Nro. DNA1-0040-2018, referente al examen especial a la utilización del Fondo Partidario Permanente, entregado a la organización política Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, en su parte pertinente señaló: "(...) El Responsable Económico en funciones desde el 1 de enero de 2014 y el 19 de julio de 2016, creó la cuenta denominada "Caja Transitoria", la cual no consta en el Catálogo de Cuentas entregado por el CNE a las organizaciones políticas que manejan recursos públicos; la documentación de sustento de los egresos fueron registradas en hojas simples, sin numeración, sin sellos y sin firmas de responsabilidad, desconociéndose por tanto conceptos, motivos del gasto y beneficiarios, consecuentemente la información no fue la suficiente y competente para sustentar la propiedad, legalidad y veracidad de esos gastos, lo que impide conocer el uso y destino de los recursos (...)" Situación que ocasionó que dicho organismo elabore el Informe Nro. DNA1-0039-2018, con indicios de responsabilidad penal.

Por los motivos expuestos, la entrega del recurso Público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2016, a favor de las organizaciones políticas se encuentra supeditada al cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y al Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

Recurso público del Fondo Partidario Permanente 2017:

Con respecto a la asignación del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2017, como se señaló anteriormente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-10-8-5-2017 de 08 de mayo de 2017, ratificada en la Resolución PLE-CNE-3-11-5-2017 de 11 de mayo de 2017, resolvió suspender por 12 meses del Registro Nacional de Organizaciones Políticas al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, conforme lo establecido en



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

el artículo 375 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En el contexto indicado, la organización política, al encontrarse suspendida, **no recibió la asignación del recurso Público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2017**, pues se encontraba subsanando las observaciones que dieron paso a dicha suspensión.

Recurso público del Fondo Partidario Permanente 2018:

Con relación a la asignación del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-3-18-1-2018 de 18 de enero de 2018, levantó la suspensión del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3 del Registro Nacional de Organizaciones Políticas, recalcando que la organización política mantenía la obligación de justificar el uso de la subcuenta denominada "Caja Transitoria", misma sobre la cual nunca se presentó documentación de respaldo ni se justificó el destino de los montos registrados en la misma.

Una vez levantada la suspensión a la organización política, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia dentro de la Causa Nro. 050-2018-TCE, ordenó al Consejo Nacional Electoral que se emita una resolución motivada en la que se determine si el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, cumplía con los requisitos para la asignación del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente. Adicionalmente, en la sentencia mencionada, el organismo jurisdiccional negó la petición de entrega de los recursos por concepto de Fondo Partidario Permanente **por cuanto para acceder a estos fondos, la organización política debía entregar toda la información contable** conforme lo ordena la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento respectivo.

En consecuencia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral emitió el 06 de junio de 2019 la Resolución PLE-CNE-2-6-6-2019 en la cual se realizó un nuevo cálculo y se reasignó a las organizaciones políticas el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2018, incluyendo al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3; y, se otorgó a la organización política un plazo de noventa (90) días contados a partir de la notificación de la resolución para que justifique el uso de la cuenta denominada "Caja Transitoria" correspondiente al ejercicio fiscal de 2015, previo a la entrega del recurso.

Pese a haber aprobado la asignación del Fondo Partidario Permanente 2018, mediante Resolución PLE-1-30-10-2019 de 30 de

octubre de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió **negar** la entrega de dicho recurso en razón de que, transcurrido el plazo otorgado por el Consejo Nacional Electoral, la organización política persistió en la falta de justificación referente a la creación y administración de la cuenta denominada "Caja Transitoria", evidenciada en la documentación contable presentada en el informe económico financiero correspondiente al año fiscal 2015; adicionalmente, dentro del análisis se tomó en consideración el incumplimiento del requisito determinado en el numeral 3 del artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, toda vez que del certificado emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se desprende que la organización política mantenía obligaciones patronales pendientes.

Así mismo, se resolvió disponer a la organización política restituir los valores por concepto de Fondo Partidario Permanente que constaron registrados en la cuenta "Caja Transitoria", así como su suspensión de recibir financiamiento público por 2 años.

Con respecto a lo resuelto en la Resolución PLE-1-30-10-2019 de 30 de octubre de 2019, el Tribunal Contencioso Electoral emitió la sentencia correspondiente a la Causa Nro. 797-2019-TCE de 21 de enero de 2020 en la que se resolvió sobre el recurso ordinario de apelación interpuesto por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3. En dicha sentencia se revocó la resolución impugnada, dejando sin efecto tanto la suspensión de la organización política para recibir financiamiento público por 2 años, como la disposición de que se restituyan a la cuenta bancaria reconocida por el Consejo Nacional Electoral los valores registrados en la "Caja Transitoria". Sin perjuicio a lo señalado, también se ratificó la **negativa** a la entrega del Fondo Partidario 2018 a la organización política por no cumplir con los requisitos previstos en el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el numeral 3 del artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

Es pertinente señalar que dentro del análisis realizado por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la sentencia referida en el párrafo que antecede, hizo mención a las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y consideró: "(...) durante aproximadamente (03) tres años (...) el Consejo Nacional Electoral canalizó las solicitudes y brindó las oportunidades suficientes, con los plazos correspondientes, para que la organización política cumpla



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

los requerimientos del órgano de control electoral y los requisitos previstos en la Ley”.

De igual manera en la parte pertinente señaló: “(...) Se confirma entonces que el Tribunal Contencioso Electoral en casos reiterados y en cumplimiento de su obligación constitucional de garantizar los derechos de participación, ha dado protección auténtica o tutela judicial efectiva a la organización política recurrente, evitando que se originen perjuicios por una inadecuada aplicación de la norma electoral. Sin embargo, el accionar del Tribunal no puede interpretarse como fuente de distorsión o subterfugios para evitar el cumplimiento de la norma o requisitos legales y reglamentarios, a los que están obligados los partidos y movimientos políticos, de manera previa a la asignación y entrega del financiamiento público.

(...) Por tanto, la resolución PLE-CNE-1-30-10-2019, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el artículo 2, en lo que se refiere a la negativa de entrega a la organización política Partido Sociedad Patriótica, del fondo partidario permanente del año 2018, cumple con los presupuestos normativos electorales”.

Por los motivos expuestos en el análisis, pese a que la organización política fue considerada en la **asignación** del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2018, no ha presentado los justificativos solicitados en las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral y señalados en las sentencias pertinentes emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, razón por la cual no se ha podido proceder con la **entrega** de dicho recurso.

Recurso público del Fondo Partidario Permanente 2019:

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia dentro de la Causa Nro. 118-2020-TCE de 12 de enero de 2021, dispuso al Consejo Nacional Electoral que se incorpore al Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3 entre las organizaciones políticas con derecho a recibir el Fondo Partidario Permanente; en este contexto, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los considerandos de la Resolución PLE-CNE-1-16-4-2021 de 16 de abril de 2021, reconoció al Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, el derecho al Fondo Partidario Permanente, aclarando que el reconocimiento del derecho a una organización política afecta en los montos inicialmente establecidos para el año 2019 de los demás partidos y movimientos y no significa que su entrega no esté supeditada al cumplimiento de los requisitos que determine el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

De lo señalado, se determina que el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3 cuenta con la **asignación** del recurso Público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2019; sin embargo, la **entrega** de dicho recurso se encuentra condicionada al cumplimiento de lo establecido en la sentencia dentro de la Causa Nro. 797-2019-TCE de 21 de enero de 2020. Es pertinente enfatizar lo manifestado por el Tribunal Contencioso Electoral dentro del análisis realizado en la referida sentencia que en su parte pertinente indica: "(...) Los hechos que provocaron la suspensión del registro de Sociedad Patriótica –a pesar del levantamiento injustificado y posterior de la medida– no se han subsanado ni enervan las responsabilidades del partido político para cumplir con la obligación de entrega de información contable prevista en la ley, ni tampoco impiden la imposición de las sanciones graduales previstas en el artículo 375 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (con las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución) pues desde que la obligación se hizo exigible ha transcurrido en exceso el tiempo previsto para que la **organización política regularice los informes requeridos**". (Énfasis añadido).

Recurso público del Fondo Partidario Permanente 2020:

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia dentro de la Causa Nro. 025-2021-TCE de 29 de abril de 2021 dispuso al Consejo Nacional Electoral que se incluya al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3 dentro del listado de organizaciones políticas que tienen derecho a la asignación del Fondo Partidario Permanente 2020.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral emitió la Resolución PLE-CNE-4-24-6-2021 de 24 de junio de 2021, mediante la cual aprobó los valores para la asignación del Fondo Partidario Permanente 2020, incluyendo en el cálculo al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3. Adicionalmente, solicitó a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, que previo a la entrega de los recursos públicos asignados, se realice un informe respecto a la documentación contable y su información de respaldo presentado por las organizaciones políticas, conforme lo determina el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En ese contexto, realizado el análisis de la documentación, se desprende que con respecto a la justificación de la creación y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

administración de la cuenta "Caja Transitoria" registrada en la documentación correspondiente al año fiscal 2015, la organización política únicamente ha remitido la sentencia del Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia de Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, de la Causa No. 17294-2018-01267, que corresponde a un proceso instaurado por los representantes del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en contra del ex responsable económico de la organización; en dicha sentencia se resolvió: "(...) declara a Pedro Adolfo Moncayo, portador de la cédula de ciudadanía N.0600235881, ecuatoriano, culpable del delito de Abuso de Confianza, tipificado y sancionado en el Art. 187 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, (vigente a partir del 10 de agosto del 2014), sancionada con una (sic) la pena de 1 a 3 años de privación de la libertad, conducta que subsume la del Art. 560 del Código Penal, (que se encontraba vigente cuando empezaron a darse los hechos en el año 2012), y que se encuentra sancionada con una pena de 1 a 5 años de prisión, en el grado de autor directo, conforme lo determina el Art. 42. 1. a), del COIP, por lo que aplicando el principio de favorabilidad, se le impone la sanción establecida en el Código Penal, con las atenuantes del Art. 29 numerales 2, 6 y 7 ibidem; en consecuencia, en atención al Art. 73 del Código Penal, le condena a la pena de 8 días de prisión y multa de (\$ 6) seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; conforme el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone el pago de la suma de (\$ 1'673.522 USD) un millón seiscientos setenta y tres mil, quinientos veinte y dos dólares de los Estados Unidos de Norte América, valor que deberá ser depositado en la cuenta bancaria del Partido Sociedad Patriótica, una vez ejecutoriada la sentencia (...)". (Énfasis añadido).

Así mismo, la sentencia detallada en el párrafo que antecede es de naturaleza penal y no de carácter administrativo electoral por lo que no se establecen obligaciones de hacer o no hacer al Consejo Nacional Electoral pues la institución no consta como parte procesal, tal como bien lo señaló la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica mediante el criterio jurídico emitido con Memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-0825-M de 2 de agosto de 2021.

En virtud de lo expuesto y con base a la documentación presentada por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, esta Dirección Nacional, no ha evidenciado el cumplimiento de las sentencias emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, así como de las resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, concernientes a la regularización de los informes económicos financieros de ejercicios anteriores y su documentación contable, en

lo relacionado a la cuenta "CAJA TRANSITORIA", como lo establece el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y su normativa reglamentaria aplicable para el efecto.

Recurso público del Fondo Partidario Permanente 2021:

Con respecto al recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente, correspondiente al año 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-3-25-5-2022 de 25 de mayo de 2022, resolvió aprobar la **asignación** del Fondo Partidario Permanente del año 2021, a favor de las organizaciones políticas, que cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; entre ellas, el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3. En este sentido, con fecha 18 de octubre de 2022, el doctor Nelson Manuel Maza Obando MSC., Secretario Ejecutivo y representante legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", mediante oficio sin número, procedió a solicitar la entrega del recurso público asignado.

Dentro de los argumentos presentados por la organización política, se encuentra la documentación que en su tiempo fue remitida solicitando la entrega del Fondo Partidario Permanente de los años 2019 y 2020, es decir, la sentencia del Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia de Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, de la Causa No. 17294-2018-01267, que corresponde a un proceso instaurado por los representantes del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en contra del ex responsable económico de la organización política. Dentro de esta causa, como se mencionó en el análisis del numeral 3.5 del presente informe, se declara a Pedro Adolfo Moncayo culpable del delito de Abuso de Confianza y se dispone el pago de la suma de un millón seiscientos setenta y tres mil quinientos veintidós dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 1'673.522 USD), a favor de la organización política. Adicionalmente se presentó la glosa emitida por la Contraloría General del Estado en contra de Pedro Moncayo, así como los informes periciales utilizados durante estos procesos.

Es pertinente señalar que la documentación presentada de manera recurrente por el Secretario Ejecutivo y representante legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, se trata de pronunciamientos y resoluciones emitidas por Órganos Jurisdiccionales, para determinar responsabilidades civiles y/o penales de un ciudadano, mas no constituyen documentos justificativos que permitan determinar el cumplimiento, por parte de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la organización política, de lo establecido en el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Concomitantemente con el criterio emitido en el párrafo que antecede, es pertinente señalar que el Tribunal Contencioso Electoral ha ratificado lo actuado por el Consejo Nacional Electoral, dentro del auto de ejecución de la causa Nro. 0118-2021-TCE de 11 de abril de 2022 y en las sentencias de primera y segunda instancia, dentro de la causa Nro. 1307-2021-TCE, instrumentos mediante los cuales se negaron una petición y recurso de apelación respectivamente, presentados por los representantes del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, por cuanto no se cumplió con la justificación de la administración y creación de la cuenta denominada "caja transitoria", así como el destino de los recursos que se administraron a través de dicha cuenta. Es criterio del Órgano de justicia electoral, que para cumplir con lo establecido en la norma señalada en el párrafo que antecede, es menester de la organización política regularizar los informes económicos financieros de todos los años anteriores en los que no se pudo justificar la creación, uso y destino de los recursos administrados a través de la mencionada "Caja Transitoria". En definitiva, el Tribunal Contencioso Electoral comparte el criterio aplicado por el Consejo Nacional Electoral, mediante el cual se señala que la organización política debe presentar la documentación contable que justifique debidamente el destino de los recursos públicos que están sujetos a control.

En virtud de lo expuesto y con base a la documentación presentada por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, esta Dirección Nacional, no ha evidenciado el cumplimiento de las sentencias emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, así como tampoco, de las resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, concernientes a la regularización de los informes económicos financieros de ejercicios anteriores y su documentación contable, en lo relacionado a la cuenta "CAJA TRANSITORIA", como lo establece el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y su normativa reglamentaria aplicable para el efecto";

Que con informe No. CNE-CNFCGE-2023-0009-I de 8 de febrero de 2023, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0151-M de 9 de febrero de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer: **"CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:** Una vez revisada la documentación presentada por el Partido Sociedad Patriótica, "21 de Enero", Lista 3; y, con base

en las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, las resoluciones aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y las sentencias dictadas por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, se **CONCLUYE**: Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que podrán financiarse con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes y en medida que cumplan con los requisitos que establece la ley, **recibirán asignaciones del Estado sujetas a control**, conforme a los artículos 108 y 110 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 308 y 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en consecuencia, del análisis realizado, se desprende que el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, cuenta con la asignación del Fondo Partidario Permanente del año 2021; sin embargo, para la entrega efectiva de estos recursos, la organización política, pese a los reiterados requerimientos realizados por los Órganos electorales, no ha regularizado los informes económicos financieros de ejercicios anteriores en lo que respecta a la creación y administración de la cuenta denominada "Caja Transitoria", la cual no consta en el plan de cuentas establecido para el efecto, así como tampoco se ha evidenciado el reintegro a la organización política de los valores no justificados, situación que fue observada por el Consejo Nacional Electoral y la Contraloría General del Estado. En tal virtud, no procede la entrega del recurso público del Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2021. Con base en lo expuesto, se **RECOMIENDA** que este informe sea de conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral y se disponga a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, realice el registro contable pertinente, respecto a la retención del recurso público del Fondo Partidario Permanente 2021, asignado al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, por cuanto la entrega del mismo, no es procedente en razón que la organización política no ha cumplido con la regularización de los informes económicos financieros correspondientes a ejercicios anteriores, en lo concerniente a la creación y administración de la denominada "Caja Transitoria" como lo establece la normativa constitucional, legal, reglamentaria y disposiciones emitidas por los Órganos electorales";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 10-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, realice el registro contable pertinente, respecto a la retención del recurso público del Fondo Partidario Permanente 2021, asignado al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, por cuanto la entrega del mismo, no es procedente en razón que la organización política no ha cumplido con la regularización de los informes económicos financieros correspondientes a ejercicios anteriores, en lo concerniente a la creación y administración de la denominada "Caja Transitoria" como lo establece la normativa constitucional, legal, reglamentaria y disposiciones emitidas por los Órganos electorales.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; y, al Representante Legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 10-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 5

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que el Pleno del Organismo da por conocido el Informe Jurídico No. 0001-CNE-UPAJ-DPEG-2023 de 17 de enero de 2023, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2023-0172-M, respecto de la inasistencia a los Debates Electorales Obligatorios por parte del señor Carlos Giovanni Rodas Ramírez, candidato a la dignidad de Alcalde Municipal del cantón Durán,

de la provincia de Guayas, auspiciado por la organización política Movimiento Luis Rodas Toral, Listas 101.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-6-17-2-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) ¶ Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”*;

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) II. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan. (...)”;

- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones, correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...) 3. Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia (...); de todas estas resoluciones se podrá apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral; (...) 14. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan; (...)*”;
- Que el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Una vez presentadas las candidaturas y previo a su calificación, el Consejo Nacional Electoral, las juntas electorales regionales, provinciales, distritales o especiales del exterior, según el caso, notificarán con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día. Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianzas, nacional o provincial podrán presentar objeciones en el plazo de dos días de notificada la nómina de candidaturas a calificarse. El organismo electoral correspondiente, en el plazo de un día, correrá traslado al candidato objetado para que éste en el plazo de dos días conteste la objeción. Con la contestación o en rebeldía, la autoridad electoral, en el plazo de dos días, resolverá, en el mismo acto, respecto de la objeción y la calificación de la candidatura. Esta resolución será notificada a las partes en el plazo de un día. Las objeciones respecto de las candidaturas se presentarán ante el*

órgano u organismo electoral competente de su respectiva jurisdicción”;

Que el artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los requisitos para inscribir candidaturas para cargos de elección popular son: (...) 2. Para ser asambleista, representante ante el Parlamento Andino, gobernadora o gobernador regional, consejera o consejero regional, prefecta o prefecto provincial, viceprefecta o viceprefecto, alcaldesa o alcalde distritales y municipales, concejalas o concejales distritales y municipales o vocales de las juntas parroquiales se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva jurisdicción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, los dos últimos años previos a la inscripción de la candidatura; constar en el registro electoral del lugar al que desea representar y haber sufragado en el mismo en el último proceso electoral; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución (...)”;

Que el artículo 96 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales; 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias; 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y las y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

sueido desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones; y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes; 7. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto; 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo. 9. Quienes tengan bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales. 10. Quienes al inscribir su candidatura no presenten la declaración juramentada establecida en esta Ley que incluirá el lugar y tiempo de residencia en determinada jurisdicción territorial así como la declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones e impedimentos establecidos en la Ley”;

- Que el artículo 102 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“De la resolución de la junta electoral regional, provincial, distrital o especial del exterior sobre la objeción, se podrá impugnar en el plazo de dos días ante el Consejo Nacional Electoral. La Junta en el plazo de dos días hará llegar el expediente a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral que resolverá en el plazo de tres días. Su decisión será comunicada a la junta electoral regional, provincial, distrital o especial del exterior, en el plazo de un día para que esta, a su vez, en el mismo plazo notifique a las partes.”;*
- Que el artículo 112 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Si un candidato o candidata a elección popular fallece o se encuentra en situación de inhabilidad física, mental o legal comprobada antes de las respectivas elecciones, la organización política o alianza que auspicio esa candidatura podrá reemplazar con otro candidato de la misma organización política o alianza. Cuando el hecho a que se refiere el inciso anterior se produjere hasta antes de la impresión de las papeletas correspondientes, se imprimirán nuevas papeletas con la fotografía y el nombre del reemplazante, en caso contrario, serán utilizadas las papeletas ya impresas, computándose para el nuevo candidato los votos emitidos para el inscrito anteriormente”;*
- Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante*

el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso.”;

Que el artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa. El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos judiciales electorales previstos en esta Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral.”;*

Que el artículo 5 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, dispone: *“Inhabildades generales para ser candidatas o candidatos.- No podrán ser inscritos como candidatas o candidatos: a) Quienes al inscribir su candidatura tengan contratos con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales. Esta inhabilidad se referirá al momento de la inscripción de la candidatura. Sin embargo, si al momento de la inscripción se hubiere resciliado, rescindido, resuelto o revocado por causas legales los contratos con el Estado, en los casos determinados por la Constitución, cesará dicha prohibición, lo que se demostrará con la copia certificada otorgada por el funcionario competente; b) Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; c) Quienes al momento de presentar la candidatura, adeuden pensiones alimenticias; d) Las juezas y jueces de la Función Judicial, el Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis (6) meses antes de la fecha señalada para la elección; e) Quienes sean miembros del servicio exterior, que cumplan funciones fuera del país, no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis (6) meses antes de la fecha señalada para la elección; f) Quienes sean servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción y los de período fijo, salvo que hayan*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

renunciado hasta un día antes a la fecha de inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones y, de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales rurales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos o docentes; **g)** Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto; **h)** Quienes sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo; **i)** Quienes tengan bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraisos fiscales; **j)** Quienes al inscribir su candidatura no presenten la declaración juramentada; **k)** Quienes tengan sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad mientras ésta subsista; **l)** Quienes tengan interdicción judicial mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; **m)** Quienes se encuentren afiliadas/os a partidos o adherentes permanentes a movimientos políticos diferentes al que auspicia su candidatura, a menos que hubiesen renunciado con noventa (90) días de anticipación a la fecha de cierre de inscripción de candidaturas; o que cuenten con la autorización expresa de la organización política a la que pertenecen para postulación por otra organización política; **n)** Quienes sean autoridades de elección popular titulares que se postulen para un cargo diferente, salvo que hayan renunciado un (1) día antes de presentar la solicitud de inscripción de su candidatura; **o)** Quienes hayan sido reelegidas como autoridades de elección popular por una vez consecutiva, o no, para el mismo cargo desde la entrada en vigor de la Constitución de 2008; y, **p)** Quienes no hayan sido electos a través de procesos electorales internos”;

Que el artículo 14 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, dispone: “**De la negativa de inscripción.-** Si uno o varios candidatos o candidatas, no cumplen con los requisitos o se encuentran incursos en alguna inhabilidad, la organización política los podrá reemplazar dentro del plazo de dos (2) días posteriores a la notificación, en cuyo caso no será necesario volver a hacer un proceso de democracia interna, pudiendo el representante legal o procurador común designarlos reemplazos de los candidatos que fueron rechazados por la autoridad electoral, y presentarán la documentación ante el Consejo Nacional Electoral o la Junta Provincial Electoral para el trámite correspondiente. En caso de que las nuevas candidatas y candidatos tengan inhabilidad comprobada, se rechazará la lista completa sin posibilidad de volverla a presentar.”;

- Que el artículo 20 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, dispone: **"Del derecho de impugnación.- Las resoluciones que adopte la Junta Provincial Electoral o Especial del Exterior sobre la objeción, podrán ser impugnadas en sede administrativa ante el Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos (2) días de recibida la notificación. La Junta Provincial Electoral en el plazo máximo de dos (2) dos días remitirá el expediente a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, órgano que tomará su resolución en el plazo de tres (3) días, cuya decisión será comunicada a la junta electoral correspondiente, dicha resolución será notificada a las partes interesadas en el plazo de un (1) día, para que esta a su vez en el mismo plazo notifique a las partes. Las resoluciones que se adopten en sede administrativa, podrán recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral."**;
- Que mediante Resolución No. PLE-JPEM-CNE-0292-25-9-2023, de fecha 26 de septiembre de 2022, la Junta Provincial Electoral de Manabí, resolvió: **"Artículo 2.- CALIFICAR la candidatura para la dignidad ALCALDE MUNICIPAL del cantón PUERTO LÓPEZ, auspiciado por la ALIANZA RC-SÍ PODEMOS, Listas 5-72, para las Elecciones Seccionales y Consejo de participación ciudadana y control social 2023"**;
- Que del Certificado de Defunción emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se constata que el señor Héctor Omar Menéndez San Lucas, candidato a la dignidad de Alcalde del cantón Puerto López, falleció el día 4 de febrero del 2023, en la ciudad y cantón de Puerto López, provincia de Manabí;
- Que con fecha 5 de febrero del 2023, a las 03:55, se recibió mediante correo electrónico el oficio Nro. 169-RL-PC-AM-RC5-SP72-2023, de fecha 4 de febrero de 2023, con el cual la Alianza RC-SI PODEMOS, listas 5-72, solicita se reemplace al candidato HECTOR OMAR MENENDEZ SAN LUCAS, y señala como la nueva candidata a la señora VERONICA ISABEL LUCAS MARCILLO;
- Que mediante Resolución No. PLE-JPEM-CNE-1534-05-02-2023, de fecha 05 de febrero del 2023, la Junta Provincial Electoral de Manabí, resolvió: **"Artículo 1.- NEGAR la calificación de la candidatura para la dignidad de ALCALDE MUNICIPAL del cantón PUERTO LÓPEZ, provincia de Manabí, auspiciados por la ALIANZA RC-SI PODEMOS, LISTAS 5-72, para las Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, Artículo 2.- CONCEDER en el plazo de dos (2) días al amparo de lo dispuesto en el Artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

que la **ALIANZA RC-SI PODEMOS, LISTAS 5-72**, proceda a **SUBSANAR** las observaciones que corresponden a: declaración juramentada; carta de aceptación de la nueva candidata; hoja de vida en formato CNE debidamente suscrita; plan de trabajo firmado por la candidata; y, certificado de defunción del señor Menéndez San Lucas Héctor Omar; amparados en lo que establece el artículo 95 de la *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*, en concordancia con los artículos 2 y 7 de la *Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular*";

- Que a través de la razón de notificación sentada por la Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Manabí, se dejó constancia que con fecha 05 de febrero de 2023, a las 10:00, se notificó a la **Alianza RC-Sí Podemos, Lista 5-72**, con la Resolución No. **PLE-JPEM-CNE-1534-05-02-2023**, adoptada por el Pleno de la Junta Electoral de Manabí, correspondiente a la inscripción de candidaturas a la dignidad de **ALCALDE MUNICIPAL** de Puerto López a través de los casilleros electorales y en los correos electrónicos señalados para el efecto;
- Que por medio del oficio s/n de 06 de febrero de 2023, a las 18:05, el Representante Legal del Partido Movimiento Amigo, Acción, Movilizador Independiente Generando Oportunidades, en la provincia de Manabí, presentó ante la Junta Provincial Electoral de Manabí, el recurso de objeción en contra de la candidatura de la señora Verónica Isabel Lucas Marcillo, a la dignidad de Alcalde de cantón Puerto López;
- Que con Resolución No. PLE-JPEM-CNE-1535-11-02-2023 de fecha 11 de febrero de 2023, la Junta Provincial Electoral de Manabí, resolvió: **"Artículo 1.- NEGAR el recurso de OBJECCIÓN presentado por el Movimiento Amigo, Acción Movilizador Independiente Generando Oportunidades, lista 16, por intermedio del señor Victor Fernando Bravo Encalada, en contra de la candidatura a la candidatura a la dignidad de Alcalde Municipal, cantón Puerto López, Provincia de Manabí, auspiciados por la Alianza RC-SI PODEMOS, LISTAS 5-72, Artículo 2.- CALIFICAR E INSCRIBIR la candidatura para la dignidad de ALCALDESA MUNICIPAL del cantón PUERTO LÓPEZ, provincia de Manabí, auspiciados por la ALIANZA RC-SI PODEMOS, LISTAS 5-72, de la señora VERÓNICA ISABEL LUCAS MARCILLO, para las Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023"**;
- Que a través de la razón de notificación sentada por la Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Manabí, se dejó constancia que con

fecha 11 de febrero de 2023, a las 23:15, se notificó a la **Alianza RC-Sí Podemos, Lista 5-72**; y, al **MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16**, con la Resolución No. **PLE-JPEM-CNE-1535-05-02-2023**, adoptada por el Pleno de la Junta Electoral de Manabí, correspondiente a la inscripción de candidaturas a la dignidad de **ALCALDE MUNICIPAL** de Puerto López, de la señora Verónica Isabel Lucas Marcillo, auspiciada por la Alianza RC-SI PODEMOS, lista 5-72, a través de los casilleros electorales y en los correos electrónicos señalados para el efecto;

- Que por medio del oficio s/n de 13 de febrero de 2023, el Representante Legal del Partido Movimiento Amigo, Acción, Movilизadora Independiente Generando Oportunidades, en la provincia de Manabí, presentó un recurso de impugnación al contenido de la Resolución Nro. PLE-JPEM-CNE-1535-11-02-2023 de fecha 11 de febrero de 2023, a las 23h15 adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Manabí;
- Que a través de oficio No. CNE-JPEM-2023-0023-M, de 14 de febrero de 2023, suscrito por la abogada Tamara Sofía Montesdeoca Terán, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Manabí, remite a la Secretaria General el expediente del recurso de impugnación a la resolución No. PLE-JPEM-CNE-1535-11-02-2023 de fecha 11 de febrero de 2023, a las 23h15, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Manabí;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-0913-M, de 15 de febrero de 2023, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el expediente del recurso de impugnación a la resolución No. PLE-JPEM-CNE-1535-11-02-2023 de fecha 11 de febrero de 2023, a las 23h15 adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Manabí;
- Que por medio del memorando Nro. CNE-SG-2022-1607-OF, de 12 de mayo de 2022, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en su parte pertinente señala: "(...) *revisada la nómina de la Dirección Nacional del Movimiento AMIGO, Acción Movilизadora Independiente Generando Oportunidades, AMIGO, Lista 16, registrada a la presente fecha, consta el nombre del señor Victor Fernando Bravo Encalada, con cédula de identidad No. 0706268570, como Director Ejecutivo y Representante Legal (...)*";
- Que del análisis del informe, tenemos: **"ANÁLISIS DE FORMA: Competencia del Consejo Nacional Electoral para conocer y**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

resolver. De conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 23, 25 numerales 3 y 14, artículos 239 y 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones que sean presentadas respecto de las resoluciones de los órganos de gestión electoral.

Oportunidad para interponer el Recurso.

Con razón de notificación sentada por la Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Manabí se señala: "(...) Siento como tal que, el día de hoy 11 de febrero del 2023, a las 23h15 notifiqué a la **ALIANZA RC-SI PODEMOS, LISTAS 5-72; y, al MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16**, legalmente inscrita en el Consejo Nacional Electoral, con la **Resolución No. PLE-JPEM-E-1535-11-02-2023** adoptada por el Pleno de la Junta Electoral de Manabí, respondiente a la inscripción de candidatura a la dignidad de **ALCALDESA MUNICIPAL**, del cantón **PUERTO LÓPEZ**, auspiciados por la Alianza RC-SI PODEMOS, listas 5-72, provincia de Manabí, que anteceden a través de los casilleros electorales y en los correos electrónicos señalados para el efecto. Lo Certifico; Por su parte, el señor Victor Fernando Bravo Encalada, en calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal interpone el recurso de impugnación, el 13 de enero de 2023; a las 17h34 es decir, dentro del plazo establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Argumentación de la accionante.

El Señor Victor Fernando Bravo Encalada, en calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del Movimiento Acción Movilizador Independiente Generando Oportunidades AMIGO, Lista 16, de la provincia de Manabí, interpone el recurso de impugnación en los siguientes términos:

"(...) Dentro de la convocatoria a autoridades seccionales, se incluyó al Cantón Puerto López, siendo que entre los candidatos inscritos a esta lid electoral consta el ingeniero Omar Menéndez, candidato a la alcaldía por el partido Revolución Ciudadana y Si Podemos, listas 5-72; no obstante, de forma lamentable y mediante un hecho de connotación pública, el sábado 04 de enero de 2023, aproximadamente a las 19h00, perdió la vida,

Más allá de este hecho luctuoso, que causa consternación y zozobra en la ciudadanía del cantón; en horas de la mañana el ingeniero Leonardo Orlando Arteaga, Director Provincial de Manabí del partido Revolución Ciudadana, manifestó a través de sus redes sociales, que lo ideal era que suspendieran las elecciones en el Cantón Puerto López, anunciado como reemplazante del ingeniero Omar Menéndez a VERÓNICA ISABEL LUCAS MARCILLO

*Al respecto; a pesar de que el tiempo recurrido entre la sucesión del candidato y las elecciones fueron de aproximadamente seis horas, el Consejo Nacional Electoral decide que se realicen las elecciones. Siendo necesario resaltar que las organizaciones políticas no fuimos debidamente notificadas en los casilleros electorales, tampoco en los correos electrónicos autorizados, sobre el reemplazo del candidato Menéndez y peor aún se nos permitió poder conocer los documentos habilitantes de **VERÓNICA ISABEL LUCAS MARCILLO** (...)*

*Es evidente que la Junta Provincial Electoral de Manabí, actuó de manera discrecional y parcializada, debido a que omitió solicitar a la candidata, el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, por cuanto no verificaron el cumplimiento de otros requisitos indispensables como la declaración juramentada ante Notario Público en la que indique que no se encuentra incurso en las prohibiciones previstas en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017; la documentación que demuestre que provenga de un proceso electoral interno o elecciones primarias previstas en la ley, la declaración juramentada que indique el lugar y el tiempo de residencia en la jurisdicción territorial; y, el estar en goce de los derechos políticos, y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución, esto en razón de que según el certificado Nro. CIWEB13876428, del 06 de febrero de 2023, - un día después de la elecciones se observa que **VERÓNICA ISABEL LUCAS MARCILLO** de cédula de ciudadanía Nro. 1310037229, **consta en el Registro de Prohibiciones, Inhabilidades o Impedimentos para Ejercer Cargos Públicos** (...)*

(...) por los antecedentes expuesto, amparado en el artículo 20 de la CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS DE ELECCIÓN POPULAR, IMPUGNO la Resolución Nro. PLE- JPEN-CNE-1535-11-02-2023, del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

11 de febrero de 2023, por lo solicito se sirva en remitir el expediente al organismo jerárquico superior, esto es ante el Consejo Nacional Electoral para que con imparcialidad y objetividad revea su decisión de calificar e inscribir extemporáneamente la candidatura de VERÓNICA ISABEL LUCAS MARCILLO a la alcaldía del Cantón Puerto López(...)"

Análisis de la impugnación.

Para interponer impugnaciones en sede administrativa a las resoluciones que adopte la Junta Provincial Electoral, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que corresponde a los sujetos políticos proponer el recurso de impugnación, entre ellos los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos de la siguiente forma: "(...) Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. (...)", mediante oficio Nro. CNE-SG-2022-1607-OF, de 12 de mayo de 2022, suscrita por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en su parte pertinente se establece que, el señor Víctor Fernando Bravo Encalada, es el Director Nacional del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, AMIGO, Lista 16.

Mediante oficio Nro. 169-RL-PC-AM-RC5-SP72-2023, de fecha 04 de febrero 2023, ingresado mediante correo institucional Zimbra de fecha 05 de febrero, a las 03h55, el Procurador Común el señor Rubén Darío Loor Delgado cual dan a conocer sobre el fallecimiento del candidato a la dignidad de Alcalde Municipal del cantón Puerto López en la Alianza RC-SI PODEMOS, Listas 5-72 el señor HECTOR OMAR MEMENDEZ SAN LUCAS, por lo que señalan como nuevo candidato a la señora VERÓNICA ISABEL LUCAS MARCILLO y que en su parte pertinente manifiesta "(...) Adjunto: 1. Copia de cédula de ciudadanía; 2. Hoja de vida en el formato otorgado por el CNE; y fotografía de la nueva candidata; dejando pendiente y con el compromiso de la entrega inmediatamente se cuente con la notaría, para efecto de la Declaración juramentada correspondiente; y, se firmará el plan de trabajo que fue oferta de campaña por el compañero Omar Menéndez, y así dar cumplimiento a los requisitos para ser candidato(...)" por lo que solicitan se dé a conocer si la candidata cumple con los requisitos que se encuentran establecidos

en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia para postularse a la dignidad de Alcalde Municipal.

Conforme la razón de notificación suscrita por la Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Manabí, consta que con fecha 05 de febrero de 2023, a las 10h00 se notificó a la **ALIANZA RC-SI PODEMOS, LISTAS 5-72**, legalmente inscrita en el Consejo Nacional Electoral, con la resolución Nro. PLE-JPEM-CNE-1534-05-02-2023 respecto de la inscripción de candidaturas, a través de los casilleros electorales; en la cartelera pública; y, en los correos electrónicos señalados para el efecto.

Conforme a la resolución No. PLE-JPEM-CNE-1534-05-02-2023, de 05 de febrero del 2023, la Junta Provincial Electoral de Manabí, resolvió: **Artículo 1.- NEGAR** la calificación de la candidatura para la dignidad de **ALCALDE MUNICIPAL** del cantón **PUERTO LÓPEZ**, provincia de Manabí, auspiciados por la **ALIANZA RC-SI PODEMOS, LISTAS 5-72**, para las Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, **Artículo 2.- CONCEDER** en el plazo de dos (2) días al amparo de lo dispuesto en el Artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para que la **ALIANZA RC-SI PODEMOS, LISTAS 5-72**, proceda a **SUBSANAR** las observaciones que corresponden a: declaración juramentada; carta de aceptación de la nueva candidata; hoja de vida en formato CNE debidamente suscrita; plan de trabajo firmado por la candidata; y, certificado de defunción del señor Menéndez San Lucas Héctor Omar, amparados en lo que establece el artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 2 y 7 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular", de acuerdo a la resolución se concede el plazo de 2 días para subsanar las observaciones correspondientes para que se proceda la aceptación, calificación e inscripción de la nueva candidata a la dignidad de Alcalde Municipal.

Conforme lo mencionado anteriormente se dio cumplimiento con la subsanación mediante oficio Nro. 171-RL-PC-AM-RC5-SP72-2023, de fecha 06 de febrero de 2023 en el cual adjuntan la declaración juramentada, acta de aceptación de la candidatura debidamente suscrita por la candidata, hoja de vida en formato CNE suscrita por la candidata, copia de cédula y certificado de votación, plan de trabajo suscrito y copia certificada del informe estadístico de defunción y además dando alcance a la subsanación en el cual mediante oficio Nro. 172-RL-PC-AM-RC5-SP72-2023 de fecha 7 de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

febrero del 2023, se adjunta la copia certificada del acta de defunción del señor MENENDEZ SAN LUCAS HECTOR OMAR y la fotografía de la candidata en formato JPG en CD, subsanando así a la Resolución Nro. PLE-JPEM-CNE-1534-05-02-2023, dentro de los plazos establecidos.

Por medio del oficio s/n de 06 de febrero de 2023, a las 18:05, el Representante Legal del Partido Movimiento Amigo, Acción, Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, en la provincia de Manabí, presentó ante la Junta Provincial Electoral de Manabí, ingresa el recurso de objeción, del cual se desprende que el recurso en mención en contra de la candidatura de la señora Verónica Isabel Lucas Marcillo, a la dignidad de Alcalde de cantón Puerto López, la misma que en su parte pertinente menciona que "al momento de presentar su candidatura no reunió los requisitos de democracia interna, de legalidad de su inscripción y de calificación de la misma con lo cual queda evidenciado que incumplió con los requisitos establecidos en el marco jurídico electoral, con lo cual se evidencia la vulneración de nuestros derechos y garantías en ese proceso democrático".

Conforme lo expuesto anteriormente se evidencia que; mediante el Criterio Jurídico de fecha 10 de febrero de 2023, suscrito por el Analista Provincial de Asesoría Jurídica 2, Abg. José Pinoargote Cedeño dentro de su análisis menciona que la inscripción de la candidatura a la dignidad de dignidad de Alcaldesa Municipal se llevó a cabo mediante un oficio de 4 de febrero 2023 en el cual se solicitó el reemplazo del candidato fallecido, por lo cual la Alianza RC-Sí Podemos amparados en la Ley Orgánica Electoral, de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia del Ecuador así como lo determina el artículo 112 en el cual menciona en su parte pertinente que "Si un candidato o candidata a elección popular fallece o se encuentra en situación de inhabilidad física, mental o legal comprobada antes de las respectivas elecciones, la organización política o alianza que auspicie esa candidatura podrá reemplazar con otro candidato de la misma organización política o alianza."

Solicitando así el reemplazo de la candidata a la dignidad de Alcalde Municipal de Puerto López, es así que cumpliendo los requisitos establecidos conforme a la normativa legal y reglamentaria, de la candidata la señora Verónica Isabel Lucas Marcillo se recomendó continuar con el proceso de la calificación de la candidatura de la ciudadana.

Mediante memorando Nro. CNE-JPEM-2023-0020-M, de 9 de febrero 2023, suscrito por la presidenta Abg. Tamara Montesdeoca, pone en conocimiento del Director Técnico Provincial de Participación Política

de Manabí, el oficio Nro. 169-RL-PC-AM-RC5-SP72-2023, de 04 de febrero 2023, ingresado mediante correo electrónico el 05 de febrero a las 03h55; y, solicita se dé a conocer si la señora Verónica Isabel Lucas Marcillo cumple con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia para ser candidata a la dignidad de Alcaldesa Municipal.

El Director Técnico Provincial de Participación Política de Manabí, mediante memorando Nro. CNE-DTPPPM-2023-0655-M de 10 de febrero 2023, indica que la señora Verónica Isabel Lucas Marcillo, candidata a la dignidad de Alcalde, del cantón Puerto López, si cumple con los requisitos previstos para poder ser candidata de elección popular.

De la misma manera, dentro del expediente se evidencia que el señor Víctor Fernando Bravo Encalada, en calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del Movimiento Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades AMIGO, Lista 16, de la provincia de Manabí, presentó el recurso de objeción en la etapa respectiva, recurso que fue negado por la Junta Provincial Electoral mediante la Resolución No. PLE-JPEM-CNE-1535-11-02-2023 de 11 de febrero de 2023, debido a que se encuentran subsanadas las observaciones, razón por lo cual, se procede a calificar e inscribir a la señora Verónica Isabel Lucas Marcillo como candidata a la dignidad de Alcaldesa Municipal, para las Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en aplicación al artículo 112 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en cual manifiesta, **Art. 112.- Si un candidato o candidata a elección popular fallece o se encuentra en situación de inhabilidad física, mental o legal comprobada antes de las respectivas elecciones, la organización política o alianza que auspicie esa candidatura podrá reemplazar con otro candidato de la misma organización política o alianza.** Cuando el hecho a que se refiere el inciso anterior se produjere hasta antes de la impresión de las papeletas correspondientes, se imprimirán nuevas papeletas con la fotografía y el nombre del reemplazante, en caso contrario, serán utilizadas las papeletas ya impresas, **computándose para el nuevo candidato los votos emitidos para el inscrito anteriormente.** (énfasis añadido)

Bajo estas consideraciones, es preciso mencionar que el Consejo Nacional Electoral, ha dado cumplimiento y ha ejercido sus atribuciones siguiendo el debido proceso, el cual se encuentra enmarcado en el numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

República del Ecuador, que incluye un conjunto de garantías básicas, que tienen por finalidad tutelar un proceso justo en todas las instancias, tanto administrativas como judiciales, lo cual, se ha verificado en el procedimiento llevado a cabo, sin que se evidencie vulneración constitucional o legal alguna en contra del impugnante”;

Que con informe Nro. **093-DNAJ-CNE-2023** de 17 de febrero del 2023, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2023-0231-M de 17 de febrero de 2023, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, da a conocer: **“RECOMENDACIONES:** En consideración de los antecedentes expuestos, de los fundamentos constitucionales, legales, reglamentarios mencionados, y al análisis de la información presentada por el impugnante, así como la protección de las garantías básicas de motivación, seguridad jurídica y del derecho del debido proceso, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: **NEGAR** el recurso de impugnación presentado por el señor Víctor Fernando Bravo Encalada, en calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del Movimiento Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades AMIGO, Lista 16, en contra de la Resolución No. PLE-JPEM-CNE-1535-11-02-2023, de fecha 11 de febrero 2023 adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Manabí; al haberse determinado que la señora Verónica Isabel Lucas Marcillo, candidata a la dignidad de Alcaldesa Municipal, del cantón Puerto López, no se encuentra inmersa en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en los artículos 96 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 5 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular en tal virtud, no cabe la referida impugnación. **Ratificar la Resolución PLE-JPEM-CNE-1535-11-02-2023, de fecha 11 de febrero del 2023, a las 23h15 adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Manabí. NOTIFICAR** con la Resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al impugnante y a la Junta Provincial Electoral de Manabí, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 10-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- NEGAR el recurso de impugnación presentado por el señor Víctor Fernando Bravo Encalada, en calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del Movimiento Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades AMIGO, Lista 16, en contra de la Resolución No. PLE-JPEM-CNE-1535-11-02-2023, de fecha 11 de febrero 2023 adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Manabí; al haberse determinado que la señora Verónica Isabel Lucas Marcillo, candidata a la dignidad de Alcaldesa Municipal, del cantón Puerto López, no se encuentra inmersa en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en los artículos 96 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 5 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular en tal virtud, no cabe la referida impugnación; y, consecuentemente, **Ratificar en todas sus partes la Resolución PLE-JPEM-CNE-1535-11-02-2023**, de fecha 11 de febrero del 2023, a las 23h15, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Manabí.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Manabí, Junta Provincial Electoral de Manabí; al señor Víctor Fernando Bravo Encalada, Director Ejecutivo y Representante Legal del Movimiento Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades AMIGO, Lista 16, y sus abogados patrocinadores el doctor Vicente Izurieta Gaviria y Juan Carlos Izurieta Gaviria, en el correo electrónico juancarlos.izurieta@yahoo.com, y en el casillero electoral No. 16 de la Delegación Provincial Electoral de Manabí; y, al Procurador Común de la Alianza RC-SÍ PODEMOS, Listas 5-72, en los casilleros electorales 5 y 72 de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 10-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL